



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

Oficio PRES/PVG/189/2018/313/Q-058/2017.  
Asunto: Se notifica Recomendación a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de febrero del 2018.

**DR. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE,**  
Secretario de Seguridad Pública del Estado.  
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fecha 28 de febrero del actual, emitió una Recomendación, en los términos siguientes:

*COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.*

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente 313/Q-058/2017, referente a la Queja presentada por la Q1<sup>1</sup>, en agravio propio, y de las adolescentes A1<sup>2</sup>, A2<sup>3</sup> y A3<sup>4</sup> en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, específicamente de agentes de la **Policía Estatal destacamentos al Centro de Internamiento de Kila, Lerma, Campeche**, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo y tercero, y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, se considera con base en los hechos, las evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Recomendación**, en los términos que más adelante se especifican, con base en lo siguiente:*

*En principio, se transcribe la parte conducente de lo expuesto por la **quejosa**, el 10 de marzo de 2017, que a la letra dice:*

**1.- RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES:**

*“...Que el día 08 de marzo de 2017, a las 10:40 horas, acudí a visitar a mi hija A1, quien se encuentra en calidad de menor infractor en el Centro de Internamiento para Adolescentes Kila, Lerma, Campeche, donde al tenerlo a la vista, me abrazó y empezó a caer en llanto, al ver esta situación, le pregunté qué sucede, no mencionando absolutamente nada, minutos*

<sup>1</sup>Q1, es una persona quejosa, de quien no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>2</sup>A1, es adolescente agraviada, nos reservamos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>3</sup>A2, es adolescente agraviada, nos reservamos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>4</sup>A3, adolescente agraviada, nos reservamos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

después, en compañía de mi hija, acudimos con la licenciada Clara, quien se encuentra desempeñando el cargo de psicóloga del citado Centro de Internamiento, al estar con ella, me refirió “ya sabe usted el problema”, le mencioné que no, al escuchar esto la psicóloga se dirigió a mi hija, diciéndole que me contara lo que sucedió, motivo por el cual mi hija **A1**, me relató que fue golpeada juntos con sus compañeras de galera **A2** y **A3**, por custodias del Centro de Internamiento de Kila, Lerma, el día 07 de marzo del presente año (2017), aproximadamente como a las 10:30 pm, ya que sin motivo alguno entraron a su galera tres custodias, una de ella de nombre **Guadalupe Vera**, quienes señalaron que se había extraviado un teléfono celular, y lo querían a la voz de ya, porque el móvil se encontraba en una loseta, y son las únicas que se encontraban en ese lugar, después de eso las levantaron de sus camas y las pusieron mirando hacía la pared, permaneciendo ahí alrededor de quince minutos, al ver que las custodias se retiraron de la galera, procedieron en acostarse a dormir, por lo que aproximadamente como veinte minutos, las custodias nuevamente regresaron a la galera y con gritos las levantaron, mencionándoles que si ya tenían el teléfono celular, por lo que señalaron, que no tenían ningún celular, al igual que refirieron a las custodias, si la Directora del Centro de Internamiento tiene conocimiento de lo que está sucediendo, señalado las servidoras públicas que si, por lo que mi hija **A1**, me mencionó que se sintió mal y decidió sentarse, al ver esta situación la custodia **Guadalupe Vera**, la quiso levantar a la fuerza, al igual que la menor **A2** quiso salir corriendo, pero fue interceptado por las dos custodias, pegándola hacía el protector de la galera.

Al tener conocimiento de lo que me narró mi hija **A1**, y al estar en el área de convivencia, mi hija me señaló las partes donde fue golpeada, percatándome que tiene laceraciones en ambos brazos, así como en la torácica, al igual que me percate que la menor **A2** tenía hematoma en las infra claviculares, razón por el cual acudo a este Organismo Estatal a interponer queja, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, específicamente de elementos de Seguridad y Vigilancia, adscritos al Centro de Internamiento para Adolescentes Kila, Lerma, Campeche, en agravio de mi menor hija **A1**, así como de los menores de edad **A2** y **A3**, desconociendo sus apellidos...”

El día **10 de marzo de 2017**, un Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, se constituyó al Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma, Campeche, en donde se recabó las siguientes inconformidades:

**A1** manifestó: “...que el pasado día 07 de marzo de 2017, alrededor de las 22:30 horas, me encontraba en mi dormitorio acompañada de los menores de edad **A2** y **A3**, así como de tres elementos de la Policía Estatal de sexo femenino que están asignados para cuidarnos, cuando repentinamente una de las agentes de nombre **Guadalupe Concepción Vera Zetina**, empezó a decir que se le había perdido su teléfono celular, culpando a **A2** que ella se lo había robado, por lo que nosotros respondimos que no era cierto, ya que no habíamos visto su teléfono, a lo que dicho elemento decía que se lo teníamos que devolver o si no lo teníamos que pagar, por lo que **A3** le contestó que no teníamos porque hacerlo, ya que no habíamos robado nada. Acto seguido los tres policías se retiraron del cuarto, regresando pocos minutos después para decirnos, específicamente la **C. Vera Zetina** que teníamos diez minutos para aparecer el teléfono, porque si no conoceríamos lo “culera” que es, quedándose en un área de la habitación que tienen asignada para que puedan dormir, cabe señalar que después de eso nos dispusimos a acostarnos; sin embargo, siendo alrededor de las

00:00 horas, del día 08 de marzo de 2017, ingresaron a la sección donde dormimos, levantándonos y, pidiéndonos que nos pegáramos a la pared (viendo hacía la misma) manifestando los elementos de nombre **Guadalupe** que lo haríamos porque se le “hinchan los huevos”, a lo que **A2**, le contestó que no estaba de acuerdo, no obstante, **A3** y yo sí lo hicimos, en ese momento el **agente Vera Zetina**, le dio una cachetada y la jaló del cabello, por lo que tuvo que voltearse viendo hacía la pared. Así permanecemos alrededor de una hora y media aproximadamente, tiempo en el que los **agentes Guadalupe, Samanta y Alejandra**, nos decían palabras altisonantes y se burlaban de nosotros. En un momento le pregunte a la elemento **Vera Zetina** cuanto tiempo íbamos a permanecer así (de pie), contestándome que hasta que le diera la gana o bien, cuando apareciera su celular. Pocos minutos después decidí sentarme, pues ya estaba cansada, además de que se sentía mal; sin embargo, la **agente Guadalupe** se molestó por lo que comenzó a jalnearme de los brazos, dejándome varios rasguños y debido a que iba a caerse porque el suelo estaba resbaladizo se sostuvo de mí, dejándome unos rasguños en el pecho, además de dolor en el brazo izquierdo; en ese momento solicitó el apoyo de las otras dos agentes para poder levantarme, instante que aprovecho **A2** para correr y tratar de pedir ayuda a alguien pero los agentes **Samanta y Alejandra**, lograron agarrarla y la regresaron a la sección donde nosotros (**A3** y yo) estábamos, aporreándola a la reja con las manos hacía atrás. Seguidamente **Alejandra** salió a buscar al oficial de nombre **Martínez** mientras que se seguían burlando de nosotras, siendo que inmediatamente arribó dicho elemento preguntando qué estaba pasando, a lo que la agente **Guadalupe** le respondió que **A2** había querido escaparse mientras nosotras estábamos dormidas, lo cual es completamente falso, por lo que **A2** intentó explicarle, pero la **C. Vera Zetina**, la empezó a cachetear, para que no dijera nada, tras lo anterior, nos encerraron en nuestra sección de la habitación (**A3** y yo juntas y **A2** en otra parte), mientras los oficiales se dirigieron al área que tenían asignada, siendo que intentamos dormir pero por el terror de ser agredidos nuevamente, además que a cada rato hacían ruido, para no poder dormir, fue que permanecemos despiertos la mayor parte de la noche. Horas después, alrededor de las 10:00 horas fuimos al área médica, porque nos suministran vitaminas, por lo que una vez allí la **doctora Karla** certificó nuestras lesiones, además de preguntarnos qué había pasado, por lo que le comentamos lo sucedido y nos dijo que se lo comentáramos a la Directora, sin embargo, le respondimos que no queríamos hacerlo, ya que teníamos miedo de contárselo a alguien. Asimismo pasamos al área de psicología para tranquilizarnos y tras lo anterior llegó mi madre porque era día de visita, por lo que decidí contarle lo sucedido. De igual forma vino la madre de mi compañera **A3** y tras que ambas estuvimos enteradas de lo que paso, pasaron a hablar con la Directora del Centro. Asimismo y en presencia de ellas, personal del área jurídica recabó nuestras respectivas declaraciones, al igual que a mi compañera **A2**, transcurriendo ese día sin mayor problema. No obstante lo anterior, al día siguiente 09 de marzo de 2017, nuevamente fueron asignados tres elementos de la Policía Estatal con quienes se había suscitado la problemática, quienes si bien no nos volvieron a agredir, físicamente estuvieron todo el tiempo (hasta el día de hoy que finalizó su guardia) haciéndonos indirectas de que las habíamos acusado. No omito manifestar que el día de ayer la agente **Guadalupe Vera Zetina**, le pidió a mi compañera **A2**, que le entregara una bocina pequeña que tenía, siendo que antes de salir el día de hoy se negó a devolvérsela, a pesar que **A2** se la pidió, respondiéndole que no tenía nada y que no tenía necesidad de robarle sus cosas; sin embargo, en ningún momento se la devolvió. Por todo lo anterior, interpongo formal queja en contra de la Secretaría de Seguridad

*Pública del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal que estuvieron implicados en los hechos narrados con anterioridad, por considerar que fueron vulnerados mis derechos humanos, así como los de los menores de edad **A2** y **A3**...*

***A2** externo: "...que el día 07 de marzo de 2017, siendo alrededor de las 22:30 horas, nos encontrábamos en nuestro dormitorio **A1** y **A2**, en compañía de tres elementos de la Policía Estatal que estaban asignados para cuidarnos, cuando de repente una de ellos de nombre **Guadalupe Concepción Vera Zetina**, empezó a decirnos que nosotras habíamos sacado su teléfono celular de su mochila que tenía sobre una meseta a lo que le respondimos que no; sin embargo, dicho elemento indicó que teníamos diez minutos para devolvérselo, sino nosotras íbamos a tener que pagárselo, tras lo cual se retiraron del lugar. Pasando dicho lapso, regresaron y nos pidieron que nos pusiéramos de pie mirando hacía la pared, señalando la **C. Vera Zetina** que estaríamos ahí hasta que a ella se le "hincharan los huevos", por lo que yo les respondí, que no era justo lo que nos estaba pidiendo, sino habíamos robado nada; sin embargo, esta me propinó una cachetada, por lo que opte por hacer lo que estaba pidiendo, permaneciendo así hasta las 00:00 horas, del día 08 de marzo del presente año (2017), cuando comenzamos a cansarnos, por lo que en un primer momento **A1**, se recargo a la pared y posteriormente lo hice también yo, diciéndome la elemento **Guadalupe** que me reincorporara y que no sabía acatar órdenes, mientras me jaló el cabello.*

*Minutos más tarde, **A1** decidió sentarse, ya que se había cansado, por lo que el elemento **Guadalupe** le pidió que se levantara al tiempo que comenzó a jalonearla para obligarla, lastimándola de ambos brazos.*

*En ese momento aproveche para ir al baño, sin embargo, al percatarme que **Guadalupe Vera Zetina** había solicitado a los otros dos elementos que la ayudaran a levantar a **A1**, decidí salir de la habitación para pedir el apoyo de alguien; no obstante, los oficiales **Samanta** y **Alejandra** me detuvieron antes de salir para regresarme a donde nos encontrábamos, azotándome contra la reja, mientras me tenía con las manos en la espalda. Seguidamente la agente de nombre **Samanta** sacó una navaja y me dijo "te calmas o te calmo", por lo que decidí tranquilizarme. Acto seguido arribó al lugar el **oficial Martínez** quien se dirigió a mí y me dijo que ¿Qué me pasaba? además de que era una chamaca pendeja, por lo que yo le respondí que no hacía bien su trabajo. En ese momento la elemento **Vera Zetina** le comenzó a decir que yo había intentado escaparme y que los oficiales **Samanta** y **Alejandra** había tenido que detenerme. Después de lo anterior, el **oficial Martínez** les dijo que me encerraran por lo que me colocaron en la sección donde pernocto y me colocaron candados. Asimismo los elementos se burlaron de mí y me dijeron que se lo podía contar a quien yo quisiera, ya que nadie iba a creerme pues la propia Directora estaba enterada de lo que iban a hacernos. De igual forma quiero señalar que debido a lo ocurrido me empecé a sentir mal, por lo que le pedí a los custodios que me llevaran al área médica pues padezco de asma; sin embargo, los agentes **Guadalupe** y **Samanta** me dijeron que no, que mejor me muriera si ni era de su familia, en ese instante mis compañeras **A3** y **A1**, me decían que me calmara, porque decidí hacerles caso. Cabe señalar que durante toda la noche, los agentes policíacos, no nos dejaban dormir, ya que nos mantuvieron con las luces encendidas y constantemente golpeaban las rejas y los lockers haciendo mucho ruido, transcurriendo así toda la noche. Seguidamente, siendo alrededor de las 10:00 horas, del día 08 de marzo de 2017, decidimos por nuestra cuenta ir al área médica, donde fuimos valoradas por la doctora*

**Karla**, quien asentó nuestras lesiones. En ese mismo día y por ser día de visita arribó la madre de mi compañera **A1**, de nombre **Q1** quien tras conocer lo ocurrido se entrevistó con el personal de diversas aéreas (psicológica, médica, etc.) además de entrevistarse con la Directora del Centro. Cabe señalar que se enteró de lo ocurrido la progenitora de **A3**, quien manifestó estar inconforme con tales acontecimientos. Posteriormente, personal del área jurídica nos tomó nuestras declaraciones, manifestando que las harían llegar a la Fiscalía General del Estado, sin embargo, tengo conocimiento que no fue así. Es importante señalar que no es la primera vez que presentamos algún tipo de altercado con los elementos involucrados; no obstante la Directora del Centro prefería hacer caso omiso de los malos tratos de estos agentes y no hacer nada...”

**A3** refirió: “...eran aproximadamente las 22:00 horas, del día 7 de marzo del año en curso (2017), cuando mi compañera **A1** y yo, estábamos en nuestro cuarto de la sección femenil, cuando observe y escuche que abrieron la reja de acceso del dormitorio, ingresando **A2**, por instrucción de la oficial **Guadalupe Concepción Vera Zetina**, atrás de ellos venían los oficiales **Samanta** y **Alejandra**, la primera y segunda en cita desconectaron los ventiladores y la oficial **Vera** pidió que nos pusiéramos de pie y nos colocáramos las tres de frente a la pared. En ese momento, cuando estábamos paradas como pidieron, **A2** preguntó el por qué nos habían parado en ese sitio a esa hora, en respuesta, la oficial **Vera** le respondió “Ahí van a estar las tres hasta que entreguen el celular” (sic), nosotras contestamos que no habíamos tomado ningún celular y que podían revisar nuestras cosas para verificarlo, pero se negaron, como a los quince minutos **A2** dijo que no iba a estar ahí parada, la oficial **Vera** la tomó del hombro y la barbilla, y posteriormente le dio un bofetada; seguidamente **A2** le preguntó a esa misma oficial si la Directora del Centro, tenía conocimiento de lo que nos estaban haciendo y ésta respondió que sí, que ya tenía conocimiento y se haría de la vista gorda. Transcurrieron cerca de cuarenta minutos y seguimos paradas frente a la pared, en orden seguido de la reja de acceso estábamos **A2**, yo y **A1**, mientras tanto, los oficiales **Samanta** y **Vera** estuvieron insultándonos mientras que **Alejandra** nos veía y comía palomitas de maíz, preciso señalar que la oficial **Vera** dijo: “yo nunca me he pasado de verga con ustedes y ustedes si se están pasando de verga” (sic), la otra oficial nos llamó pendejas” (sic); la oficial **Vera** le dijo a **Samanta** que estaban pasando mala noche, pero esta le replicó que no pues estaba divertida.

Como a las 23:30 horas de ese mismo día, al empezar a sentir que nos invadía el sueño y cansancio **A2** se apoyo en la pared (colocó su frente en la pared) y al verlo la oficial **Vera**, se acercó a ella y le jaló la cola del cabello para volverla a incorporar, simultáneamente **Samanta** le dijo “anda mamita desquítate, saca todo tu coraje” (sic), cuando **A2** escuchó esto la volteo a ver, y la oficial **Samanta** le dijo: “que madre me ves” (sic) y le contestó “lo chula que estas” (sic), respondiendo la oficial “mejor que tu si” chamaca pendeja”, las tres reímos un poco por lo gracioso que nos pareció la ofensa. Cabe mencionar que en un momento salieron dos de las oficiales y se quedó **Alejandra** únicamente al cuidado de las tres, a quien **A1** y yo le pedimos ir al baño y nos lo permitió, obviamente, una por una. Al regresar al sitio en el que permanecíamos de pie, escuché que **A1** dijo estar cansada y le dolía la cadera, vi que se sentó en la litera que le quedaba a un costado y la oficial **Vera** le ordenó que se parara pero **A1**, dijo que estaba muy cansada, a lo que replicó en un tono amenazador “¿Quieres ver como si te paro? en eso, se acercó a ella y la sujeto del brazo, como no podía

incorporarla, le pidió ayuda a la oficial **Alejandra**, pero no se acercó; así que la oficial **Vera** le dijo a **Samanta** que ella le ayudara, cuando se aproximó **A1** y se disponía a jalarla por el otro brazo **A2** aprovechó el momento y salió por la puerta para pedir ayuda. Detrás de ella salieron los oficiales **Alejandra** y **Samanta**, por mi parte, me acerqué a **A1**, para que se calmara y pedirle a la oficial **Vera** que dejara de jalonear a **A1**, pero apenas me aproxime, me empujó con su mano a la altura del estómago y por el impulso choqué mi espalda con pared, en ese instante camino rápido hacía la puerta de acceso; **A1** me abrazó y dijo tener miedo, yo tenía impotencia de lo que estaba sucediendo. Escuchamos que cerraron la reja y al acercarnos vimos como las oficiales **Samanta** y **Vera** tenían sometida a **A2** (la tenían agarrada por los brazos (los cuales estaban hacia atrás, en su espalda), eso ambos la empujaron hacía la reja donde estábamos, lo que ocasiono que **A2** se lastimara el pecho. Del mismo modo, escuchamos que una de las precitadas servidoras públicas llamo al responsable en turno, **comandante Martínez** a quien le dijeron que **A2** había tratado de escapar, por lo que éste, dirigiéndose a **A2** le refirió: “que pensabas chamaca pendeja” que te podías escapar? (sic) a lo que respondió “¿por qué mejor usted no se pone a hacer su trabajo” (sic), contestó la oficial **Vera** “¡cállate!” contigo no están hablando, “¿No te enseñaron a respetar?”(sic), seguido le propino una bofetada, escuche que el comandante les cuestionó en donde estábamos nosotras y la oficial **Vera** respondió que ya estábamos dormidas, pero que **A2** nos despertó, por lo que ésta dijo “¿por qué no le dices que las tienes paradas frente a la pared allá a dentro” (sic), con un golpe en la nuca le dijo que se callara (le pegó con el borde de la palma de la mano), al preguntarle la oficial **Vera** al comandante qué haría con ella, solamente respondió que la encerrarán en el cuarto. Preciso señalar que la oficial **Vera** de manera burlesca dijo que se lo dijéramos a la Directora, pues ella sabía lo que nos hicieron, mejor aún, díganse al Juez, “esos viejos pendejos que nos van a hacer” (sic); mejor aun díganle a sus visitas lo que les hicimos. Después de esto, durante toda la noche, se la pasaron golpeando el locker habilitado para el personal de seguridad y vigilancia, sonaban la reja y aporreaban la pared, por lo que no pudimos dormir bien, además de que sentía temor de que ingresaran otra vez.

No menos importante es referir que **A2** pidió en varias ocasiones que la trasladaron al área médica pues ni podía respirar bien y le dolía el pecho, pero las oficiales le dijeron que no, inclusive **Samanta** y **Vera** le dijeron que se murieran al cabo ni familiares eran.

Por la mañana, después de que las tres nos aseáramos, salimos de los cuartos para ir a la clase de educación física, allí del área de televisión, **Vera** le dijo a **A2** en tono burlón, “¿Te quieres escapar de nuevo pendeja? Te voy a volver a agarrar y te voy a pegar”. Cabe señalar que la oficial **Alejandra** fue quien le abrió la reja a **A2** para que entrara al baño que las tres compartimos y se aseara.

El día 9 de marzo de 2017, en el cambio de guardia observé que las mismas oficiales tomaron su puesto, por eso empecé a sentir ansiedad, miedo, coraje y caí en crisis nerviosa, por lo cual fui prescrita médicamente para ser llevada al Hospital Psiquiátrico, ubicado en Kobén, Campeche, regrese como a las 19:00 horas. A eso de las 21:00 horas, la oficial **Vera** estando en el área femenil, me dijo que era una pendeja por juntarme con ellas y a **A2** e **A1**, les dijo que eran unas malditas manipuladoras.

Finalmente, quiero expresar que la mayoría del personal de seguridad y vigilancia del mismo turno que nuestras agresoras, constantemente se

*burlan de nosotras, comentando que alguna de nosotros se puede escapar, nos han llamado locas y las veces que pasamos de un área a otra, se ríen de nosotras. Además, me permito referir que una revisión de la Directora y las oficiales realizaron la mañana del 7 de marzo, a mi compañera **A2** le decomisan varias cosas, entre ellas el papel donde estaba el número de Derechos Humanos. No omito señalar que el miércoles de visita 8 de marzo de 2017, nos entrevistamos cada una de nosotras con la Directora, se levantó un acta pero la firmamos hasta la noche, sin la presencia de nuestra familia y sin leerla completa, pues la **licenciada Ana Esther**, la Jurídico, nos presionó para que la firmemos.*

*Finalmente el día de ayer 09 de marzo de 2017, de nueva cuenta los elementos **Guadalupe, Samanta y Alejandra** fueron asignados a nuestra área, quienes si bien ya no nos agradecieron físicamente si estuvieron insultándonos y burlándose de nosotros hasta el día de hoy que finalizó su guardia.*

*No omito manifestar que el día de ayer alrededor de las 21:00 horas, hice entrega de una bocina y un cable usb a la oficial **Vera Zetina**, ya que no tenemos permitido el uso de objetos eléctricos después de esa hora, no obstante, al requerirle que me la integrara el día de hoy antes de que retiraran, esta negó tenerla aludiendo que ya se la había entregado a mis compañeros, lo cual negaron **A3** y **A1** diciendo que en ningún momento les dio algo.*

*Debido a ello comenzamos a insultarnos mientras decía que no tenía necesidad de robarse nada, hechos que pudieron ser observados por el comandante y responsable de turno, así como el oficial **Nallely**, por lo que decidí decirle que mejor lo dejara así, ya que no quería seguir teniendo problemas con ella, sin embargo, no me ha devuelto mi bocina ni mi cable.*

*Por todo lo anterior, interpongo formal queja en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal, así como de la Directora del Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma, por considerar que fueron vulnerados nuestros derechos...”*

## **2.- COMPETENCIA**

**2.1.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en términos de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1º, fracción II, 3 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y 13 de su Reglamento Interno, es un Organismo Autónomo Constitucional que tiene por objeto, entre otros, la protección de los derechos humanos, facultada para conocer de quejas, en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público Estatal o Municipal.

En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente expediente de queja **313/Q-058/2017**, a través del procedimiento de investigación correspondiente, a fin de establecer si existe o no actos de violación a los derechos humanos en razón de la materia, por tratarse de presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas a **servidores públicos del ámbito estatal, en este caso elementos de la Policías Estatal**; en razón de lugar, porque los hechos ocurrieron en el esta Ciudad capital; en razón de tiempo en virtud de que los hechos violatorios se cometieron el **07 de marzo de 2017** y esta Comisión Estatal tuvo conocimiento de los mismos por parte de la **quejosa**, el **10 de marzo de 2017**, es decir, dentro del plazo de un año a partir de que se ejecutaron los hechos que se estiman violatorios a derechos humanos, de conformidad

con el artículo 25<sup>5</sup> de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Corresponde ahora, en términos de lo que disponen los artículos 6, fracción III, 14, fracción VII, 40 y 43 de la Ley que rige a este Organismo protector de derechos humanos, así como 99 y 100 de su Reglamento, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por lo que las evidencias recabadas durante la investigación serán valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, para que una vez realizado ello se deduzca si puedan producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

De conformidad con los artículos 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 79 de su Reglamento Interno, con el objeto de documentar las violaciones a derechos humanos, en agravio de las adolescentes **A1**, **A2** y **A3**, se solicitó información a la autoridad responsable, integrándose entre las constancias que obran en la Queja las cuales constituyen las siguientes:

### **3.- EVIDENCIAS**

**3.1.-** El escrito de queja presentado por **Q1**, en agravio de las **A1**, **A2** y **A3**, el día **10 de marzo de 2016**.

**3.2.-** Legajo **308/PL-043/2017**, iniciado el **10 de marzo de 2017**, con motivo de la llamada telefónica de la adolescente **A1**, interna en el Centro de Internamiento de Adolescentes de Kila, Lerma, Campeche, quien manifestó hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, por elementos de la Policía Estatal, en agravio propio, así como de **A2** y **A3**, obrando las siguientes documentales de relevancia:

**3.2.1.-** Actas circunstanciadas, de fechas **10 de marzo de 2017**, en el que un Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, recabó las manifestaciones de **A1**, **A2** y **A3**.

**3.2.2.-** Actas circunstanciadas, de ese mismo día, en la que personal de este Organismo, dio fe de las lesiones que presentaba **A1** y **A2** en su integridad física.

**3.2.3.-** Acta circunstanciada, de fecha **13 de marzo de 2017**, en la que personal de este Organismo, asentó el día **10 ese mismo mes y año**, **A3** refirió que no contaba con huellas de agresión física en su humanidad.

**3.2.4.-** Oficio VG2/077/308/PL-043/2017, de fecha **10 de marzo de 2017**, dirigido a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, en atención a la Directora General del Centro de Internamiento de Kila, Campeche, a través del cual se emitió una medida cautelar, para salvaguardar los derechos humanos de **A1**, **A2** y **A3**.

**3.2.5.-** Oficio 190/DCIA/2017, de fecha **11 de marzo de 2017**, suscrito por la licenciada **María del Carmen Baeza Ramírez**, Directora del Centro de Internamiento de Kila, Campeche, en donde dio constatación a la medida cautelar emitida por esta Comisión Estatal, adjuntando las siguientes documentales de relevancia:

**3.2.5.1.-** Acta administrativa, de fecha **07 de marzo de 2017**, en la que se encuentran relacionadas las adolescentes internas **A1**, **A2** y **A3**, los oficiales de la

---

<sup>5</sup> Artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

*Policía Estatal, las CC. **Guadalupe Vera Zetina, Samanta Ángulo Arteaga, Alejandra Jazmín Tuz Uc** y el C. **Abraham Martínez.***

**3.2.5.2.-** Copia fotostática de la tarjeta informativa, de fecha **07 de marzo de 2017**, signado por el comandante **Gustavo Yerbes Coj**, en el que le informa a la **licenciada María del Carmen Baeza Ramírez**, su versión de los hechos, obrando en el reverso del mismo documento información de la agente **Guadalupe Zetina Vera.**

**3.2.5.3.-** Copia fotostática, de un documento sin fecha, suscrita por la **Enf. Deydamia López**, adscrita al Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma, Campeche, sin estar dirigido a alguna autoridad, donde obran información relacionada con los hechos que se investigan.

**3.2.5.4.-** Copia fotostática del certificado médico, realizado **A1**, de fecha **08 de marzo de 2017**, a las **09:33 horas**, suscrito por la **C. Karla Janeth Luna Flores, galeno de guardia**, adscrita al Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma, Campeche.

**3.2.5.5.-** Copia fotostática del certificado médico, realizado **A3**, de fecha **08 de marzo de 2017**, a las **10:19 horas**, signado por la misma doctora.

**3.2.5.6.-** Copia fotostática del certificado médico, realizado **A2**, de ese mismo día, a las **10:45 horas**, firmado por la multicitado galeno.

**3.2.5.7.-** Copia fotostática de la solicitud de referencia-contrareferencia, de la paciente **A3**, interconsulta al servicio de psiquiatría, de fecha **09 de marzo de 2017**, suscritos por la **psicóloga Ma. Alicia Puga Turriza** y el médico de turno, adscritos al Centro de Internamiento para Adolescente del Estado de Campeche.

**3.2.5.8.-** Copia fotostática, de la nota médica, relativa a **A3**, firmado por las **doctoras Isabel Camacho y Mónica García**, adscrito al Hospital Psiquiátrico de Campeche.

**3.2.5.9.-** Copia fotostática del registro de reporte incidental de **A3**, de fecha **08 de marzo de 2017**, suscrito por la **MTF. María Alicia Puga T., Psicóloga del Centro de Internamiento para Adolescentes.**

**3.3.-** Oficio DJ/2138/2017, del **18 de mayo de 2017**, signado por el **licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño**, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, a través del cual anexó:

**3.3.1.-** Oficio 442/DCIA/2017, del día **23 de mayo del 2017**, firmado por la Directora del Centro de Internamiento de Kila, Lerma, Campeche, la cual rindió un informe, en relación a los hechos que motivaron la presente investigación.

**4.-** FGE/VGDH/DHyCI/22/581/2017, de 06 junio del año próximo pasado, firmada por la **maestra Nallely Echeverría Caballero, Vice Fiscal General de Derechos Humanos**, mediante el cual nos remite las siguientes documentales:

**4.1.-** Copias certificadas de la carpeta de investigación **AC.-2-2017-4731**, de fecha 02 de junio de 2017, relativa al delito de abuso de autoridad y lesiones, en agravio de las adolescentes **A1, A2 y A3**, destacándose las siguientes constancias:

**4.1.1.-** Acta de denuncia de la menor **A2**, de fecha 22 de mayo de 2017, ante el **licenciado Alejandro de la Cruz Cantun Contreras**, Agente del Ministerio Público.

**4.2.-** Copias certificadas de la carpeta de investigación **AC.-2-2017-4731**, de fecha 02 de junio de 2017, relativa al delito de abuso de autoridad y lesiones, en agravio de las adolescentes **A1, A2 y A3**, destacándose las siguientes constancias:

**4.2.1.-** Acta de entrevista a **Guadalupe Concepción Vera Zertina**, de fecha 22 de marzo de 2017, ante la licenciada Liliana Isabel Ruiz Cobos, Agente del Ministerio Público.

**4.2.2.-** Acta de entrevista a **Alejandra Jazmín Tuz Uc**, de fecha 22 de marzo de 2017, ante la licenciada Sara Brito Pérez, Agente del Ministerio Público.

**4.2.3.-** Acta de entrevista a **Cindy Samantha Angulo Arteaga**, de fecha 23 de marzo de 2017, ante la licenciada Nilvia del Socorro Wong Can, Agente del Ministerio Público.

#### **4.- SITUACIÓN JURÍDICA**

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito, se aprecian que el día de los hechos **A1** de 17 años de edad, **A2** de 16 años de edad y **A3** de 17 años de edad, se encontraban cumpliendo una medida de internamiento en el Centro de Internamiento para adolescentes de Kila Lerma; posteriormente la adolescentes **A2**, se acogió al mecanismo alterno de solución de controversias, consistente en la suspensión condicional del proceso a prueba, motivo por el cual se suspendió la medida cautelar, consistente en prisión preventiva, que se le había impuesto, siendo entregada a un familiar. Asimismo, **A2** presento formal denuncia en contra de las **agentes Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc**, por el delito de **lesiones y abuso de autoridad**.

Por su parte, la agente **Cindy Samantha Angulo Arteaga**, interpuso su querrela por el delito de **lesiones**, en contra de la adolescente **A2**.

#### **5.- OBSERVACIONES:**

En virtud de lo anterior, y derivado de las evidencias que obran en el expediente de mérito, se efectúan los siguientes enlaces lógico-jurídicos:

**5.1.** En primer término, **A1**, refirió en su inconformidad que los agentes de la Policía Estatal, le jalnearon de los brazos dejándole varios rasguños inclusive en el pecho, además de dolor en el brazo izquierdo, y que **A2** le fue propinada una cachetada, le jalaron el cabello y azotaron contra la reja; imputación que encuadra en la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, consistente en **Lesiones**, cuya denotación tiene los elementos siguientes: **a).-** Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo; **b).-** Realizada directamente por una autoridad o servidor público del Estado y sus Municipios en el ejercicio de sus funciones o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular y **c).-** En perjuicio de cualquier persona.

Al respecto, obra glosado en autos el legajo **308/PL-043/2017**, iniciado con motivo de la llamada telefónica de la adolescente **A1**, interna en el Centro de Internamiento de Adolescentes de Kila, quien manifestó hechos presuntamente violatorios de derechos humanos por Policías Estatales, en agravio propio, así como de **A2** y **A3**, obrando las siguientes documentales de relevancia:

1).- Acta administrativa, de fecha **07 de marzo de 2017**, en la que firman la **licenciada María del Carmen Baeza Ramírez, Directora del Centro del Centro, licenciada Ana Esther Silva Alcántara, Jefa del Departamento Jurídico, A1, A2 y A3**, relativas a las referidas adolescentes, las policías estatales **Guadalupe Vera Zetina, Samanta Ángulo Arteaga, Alejandra Jazmín Tuz Uc** y el **C. Abraham Martínez**, remitida por la **Titular del Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma**, en que se asentó lo siguiente:

*“...manifiesta la **Licda. María del Carmen Baeza Ramírez**, que a través del reporte de incidencia de fecha siete de marzo del actual (2017), signado por la oficial **Guadalupe Vera Zetina**, se le hace del conocimiento acerca de los hechos ocurridos en el área femenil, siendo las veintitrés horas con treinta minutos; mediante el cual manifiesta que la adolescente **A2** solicitó que se le abriera la reja de su dormitorio para que pasara al baño, por lo que al abrirla la reja la oficial **Guadalupe Vera**, fue empujada contra la misma reja por la adolescente, para luego salir corriendo, de lo que se percatan las oficiales **Samanta** y **Alejandra**, quienes se encontraban haciendo su parte de novedades en el área de entretenimiento, la oficial **Samanta** trata de agarrar a la adolescente **A2** y en el intento por detenerla la adolescente **A2** golpea contra la reja a la oficial, golpeándole la mano derecha, asimismo la **oficial Alejandra** logra detenerla a la altura de donde están las motos que están enfrente de la cocina y con la ayuda la **oficial Guadalupe** la meten nuevamente a su dormitorio, ante esto la adolescente **A2** les gritó que estaban dolidas porque ellas le votaron el celular de la **oficial Guadalupe**; pidiéndoles las oficiales que guardara silencio y que se tranquilizara; por tal motivo se dio aviso a los oficiales en turno **Abraham Martínez** y **Gustavo Yerbes**.*

*De igual manera que el día de hoy, siendo aproximadamente las ocho horas, al llegar a este Centro, me dirigí al área femenil para saber de viva voz de las adolescentes que era lo que exactamente había ocurrido el día de ayer, debido a que recibí una llamada del **oficial Yerbes**, una noche antes a las 21:50 horas, donde me informaba que se había suscitado un incidente en el dormitorio de las adolescentes, ya que la **oficial Guadalupe Vera** reportó que su celular se le había perdido de la mochila de trabajo que tenía colocado en el lugar asignado para su descanso mientras realiza su servicio; al interrogar al **oficial Yerbes** le pregunte que quien había autorizado el celular a las áreas de servicio (me refiero los dormitorios de internos). Asimismo les pedí que no entraran a hacer ninguna revisión debido a que yo no me encontraba presente y había que evitar confrontaciones; que al día siguiente me presentaría antes de hacerse el relevo del personal de seguridad para que personalmente yo hablara con las jóvenes respecto al incidente y que también me manifestaron que estaban aporreando las rejas y haciendo escándalos, si ya habíamos hablado en reiteradas ocasiones que mantuvieran la disciplina y el respeto a las autoridades. Así como también pedí anteriormente a las oficiales y a todo el personal en general que respeten a las personas que se encuentran internas en este Centro. Cuando llegue hoy por la mañana al área femenil, las tres jóvenes estaban haciendo deporte en el horario de educación física, mande a buscarlas y les pedí a las oficiales que no entren al dormitorio; cuando venían hacía donde estaba no les note ninguna actitud de malestar físico, después entramos al dormitorio y les pregunte qué era lo que estaba pasando, si ya habíamos hablado muchas veces respecto al comportamiento que han tenido últimamente, permanecieron calladas, y le pregunte a **A2** ¿Cómo está eso de que te*

saliste del dormitorio, empujando a una oficial y llegando hasta donde están las motos fuera del dormitorio? Y me respondió: con usted no quiero hablar nada, porque hablar con usted es hablar con la pared, a lo que le conteste si yo no diera atención a las peticiones que ustedes hacen no estaría aquí, y el día de ayer todo el día fue atender todas las peticiones de ustedes y dar seguimiento a las conductas de ustedes, y bien muchachas ustedes escucharon cuando les pedí a las oficiales que sean respetuosas con ustedes y viceversa, volví a preguntar qué es lo que está pasando quiero escucharlas, **A2** me volvió a decir que ella no iba a hablar y que nadie iba a decir nada, le pregunte a **A1** que si quería decir algo, arrebatándole la palabra **A2**, contestando nuevamente que nadie iba a hablar, le hice la misma pregunta a **A3** y respondió: que no diría nada; en ese momento les dije que a las tres estaban de acuerdo, porque no quieren hablar, pero les recuerdo que aunque estén ocupado el mismo dormitorio, cada una tiene su propio expediente y sobre su conducta cada una debe analizar y tomar decisiones y no dejarse influenciar, por última vez les pregunte que me digan que era lo que pasaba, y fue que **A2** me levantó la voz, en ese momento le respondí, me queda claro **A2** que eres tu quien lleva la batuta en esta situación, volvió a levantar la voz y ante esto las oficiales no se acercaron y mantuvieron la distancia, y fue cuando **A1** le tocó el hombro a **A2** pidiéndole que se calle; motivo por el cual les comente que si no querían darme su versión para no quedarme con la de las oficiales solamente, pues ni modos; me retiré del dormitorio, las oficiales hicieron el relevo y acudí a manifestar el proceder de las adolescentes a sus respectivas psicólogas los acontecimientos para que se continúan trabajando con las jóvenes, me retire de ahí y pesa a ocupar mi lugar en mi oficina y me involucre en las actividades del día; quiero aclarar que las adolescentes no me manifestaron haber sufrido una noche antes ningún maltrato físico, verbal o psicológico, así como tampoco note algún gesto de dolor físico.

No omito señalar que siendo las catorce horas con diez minutos, del día de hoy (07-marzo-2017), llegó hasta mi oficina la **Dr. Karla Luna**, Coordinadora del área médica de este centro, diciéndome que se sentía indignada por el maltrato físico y verbal que recibieron las tres adolescentes **A2**, **A1** y **A3**, por parte de los oficiales del turno de ayer; respondiéndole que no sabía a qué se refería, ya que había visto a la chicas en la mañana en su dormitorio y no les vi ninguna lesión o aspecto de dolor, así como tampoco me comunicaron lo que la **Dra. Karla** me refirió, y me hizo entrega de tres certificados médicos expedidos a favor de las citadas adolescentes; quienes habían sido valoradas; **A1** a las 09:33 horas, **A3** a las 10:19 horas y **A2** 10:45 horas; asimismo me manifestó que por el estado en que las encontró tomó la decisión de canalizarlas al área de psicología para su atención, lo cual hasta el momento no se me ha comunicado el diagnostico de la valoración psicológica.

Ante lo ocurrido y sabiendo que estaban presentes en este centro, por ser día de visita la mamá de **A1** y la mamá de **A3**, solicite la presencia de las mismas para efecto de comunicarles que por medio de un certificado médico, me entere de los acontecimientos que presentaban sus hijas, respondiéndome ellas que ya estaban enteradas, diciéndoles que ningún acto de esta naturaleza se consentía y que daríamos inicio al procedo de investigación, por lo tanto sus hijas deberán acudir al departamento jurídico para manifestar lo que a sus derechos correspondan y dar el seguimiento que corresponda.

(...)

Seguidamente se concede el uso de la voz a la adolescente **A3**, quien refiere: ...en relación a los hechos ocurridos el día de ayer 7 de marzo del actual (2017), siendo aproximadamente las diez y media de la noche, cuando ya estábamos acostadas en nuestras respectivas camas **A1** y yo y **A2** en la suya, nos dijeron que nos levantáramos **A1** y yo y que nos pusiéramos frente a la pared cerca de la puerta de entrada del dormitorio, de ahí la oficial **Guadalupe Concepción Vera**, quien nos dijo que de ahí no nos íbamos a quitar hasta que le entregáramos su celular, por lo que nosotras le dijimos que no teníamos su teléfono, ella nos dijo no se pasen de verga ya que yo nunca me he portado culera con ustedes, contestándome de nuevo nosotras no lo tenemos, entonces dijo que ahí nos queríamos paradas hasta que se le hincharan los huevos y le devolviéramos el celular, después **A2** le preguntó que porque nos tenía paradas si nosotras no le hemos tomado nada; respondiéndome: que ahí nos iba a tener y **A3** le dijo que no nos íbamos a quedar ahí, y como ella se quiso ir a su cama, la **oficial Vera** la agarró de los hombros haciendo presión y la puso de nuevo frente a la pared y le dio una cachetada y **A2** no hizo nada se quedó parada mirando a la pared; posteriormente entró la **oficial Samanta** al dormitorio y le dijo a la oficial **Vera** que se desquitara y que le diera duro; ahí nos tuvieron paradas hasta las 12:00 de la noche y las dos oficiales **Vera** y **Samanta** nos estuvieron insultando; estando paradas **A1** pidió permiso para ir al baño y la oficial **Alejandra** le dio permiso de ir al baño y ella fue; después yo pedí permiso y la misma oficial me dio permiso de ir al baño; de eso nos formamos y después la oficial **Vera** le jaló el cabello a **A2** y le dijo que se parara bien, y entonces **A2** se quedó mirando a la oficial **Samanta** y cuando ella la vio le dijo: que vez chamaca pendeja y **A2** le contesto: lo chida que estas, por que la oficial respondió: mejor que tu si chamaca, después Itzel se quería sentar porque teníamos mucho rato paradas y se sentó en la primera litera que esta a la entrada del cuarto a mano izquierda, a lo que la **oficial Vera** le dijo que se parara e **A1** le dijo: estoy cansada y tengo sueño; entonces la **oficial Vera** le dijo: te para o te paro y comenzó a jalonearla de los brazos porque la quería parar, después **A2** trato de salir corriendo para pedir ayuda, pero cuando la **oficial Vera** estaba jalando a **A1** de su brazo le pidió ayuda a la **oficial Alejandra** para levantarla, pero la **oficial Alejandra** no la quiso ayudar; cuando **A2** trato de salir del dormitorio las dos oficiales **Alejandra** y **Samanta** fueron detrás de ella y la agarraron en el dormitorio de las custodias, y la regresaron al dormitorio y la sometieron contra la puerta cuando llegó un PEP a quien le dicen sonrisas, ya que ellas le hablaron y le dijeron que **A2** estaba tratando de huir y se quería escapar y que nada mas nos estaba alborotando a mi y a **A1**; y entonces el oficial sonrisas le dijo a **A2** que pensabas hacer chamaca pendeja, te pensabas escapar? A lo que ella le respondió: que mejor se pusiera hacer su trabajo, la **oficial Vera** le dijo que se callara y le dio una bofetada y le golpeo en la parte de la nuca con el filo de la mano, mientras tenían sometidas el oficial sonrisas preguntó que donde estaban las otras dos féminas, por lo que le dijeron que ya estábamos acostadas, a lo que **A2** le contesto que porque no le decían que también nos tenían paradas adentro, el oficial sonrisas habló con las tres oficiales y después de que él se fue ellas nos dijeron: que si queríamos se lo podíamos decir a nuestro juez y a nuestras visitas, ya que por el día de hoy teníamos visita, y que la directora no nos iba hacer caso si nosotras se lo decíamos y que ella ya sabía lo que nos iban hacer y que se iba hacer de la vista gorda, que a ellas en nada les iba afectar esto; **A2** estaba en su cuarto y se sentía mal por la presión que había tenido contra la puerta, como padece de asma le faltaba

el aire, lo cual pidió se le trajera al área médica y la **oficial Vera** y la **oficial Samanta** le dijeron; que por ellas se podrían morir, que ni de la familia eran, durante toda la noche, no nos dejaron dormir golpeaban el loker de afuera, pegaban en la reja, decían palabras altisonantes a **A2**, cuando la **oficial Vera** estaba jalando a **A1** y **A2** trataba de salir del cuarto para pedir ayuda, yo trate de ayudar a **A1** para que la oficial soltara a lo cual la **oficial Vera** me empujo contra la pared y fue tras las otras dos oficiales que estaban agarrando a **A2**, dejándonos en el cuarto, de ahí llego el oficial sonrisas y pregunto qué pasaba y pues ya le respondieron lo que señale con anterioridad; no nos dejaron dormir en toda la noche, siendo todo

1.- Seguidamente se le pregunta a la adolescente porque motivo no comunicaron lo ocurrido con la Directora del Centro, cuando ella fue a verlas a su dormitorio por la mañana el día de hoy? Respondiendo: porque las **oficiales Vera** y **Samanta** nos dijeron que la Directora tenía conocimiento de lo que nos iban hacer y que ella estaba de acuerdo que se iba hacer de la vista gorda como si nada hubiera pasado.

2.- Seguidamente se le pregunta a la adolescente porque motivo no pasaron a reportar los hechos con el departamento jurídico, cuando fueron ustedes las que solicitaron pasar a atención? Respondiendo: porque quería preguntarle al jurídico que si podía hablarle a nuestra defensora porque tenía dudas de algunas cosas, además entre al área de psicología y ahí estuve, después regrese con mi mamá al área de convivencia.

3.- Seguidamente se le pregunta a la adolescente **A3**, si desea dar parte a la Fiscalía General del Estado a través de su defensa oficiosa? Respondiendo que si desea dar parte.

Seguidamente se concede el uso de la voz a la adolescente interna **A1**; quien refiere:... en relación a los hechos ocurridos el día de ayer 7 de marzo del actual (2017), siendo aproximadamente las ocho y cuarto de la noche después de regresamos del comedor, estábamos **A3**, **A2** y yo en el cuarto y nos acostamos a dormir, y como a las diez o diez y media de la noche, entraron las oficiales **Guadalupe Vera**, **Samanta** y **Alejandra**, nos despertaron y nos dijeron que quien había tomado un teléfono que estaba en la loseta, por lo que nosotras tres les respondimos que no sabía de qué nos estaba hablando y pues ella nos dijo: yo jamás me he pasado de culera con ustedes como para que me andes haciendo esas mamadas, y dijo que solo quería que le devolviéramos el teléfono porque si no íbamos a ver que culera podía ser, después se salió del cuarto, después como en 15 minutos mas regreso y dijo que quería su teléfono en la mesetita de la entrada donde ponemos el agua, después se salió del dormitorio, de allá como a las diez y media entraron las tres oficiales **Samanta**, **Guadalupe** y **Alejandra**, y fue **Guadalupe** la que nos dijo que nos paráramos enfrente de la pared y fue mi compañera **A2** se alteró y le dijo que no lo iba hacer, y que porque tenía que hacerlo, contestándole la oficial que porque a ella se le hinchaban los huevos, a lo que **A2** le dijo que no se iba a voltear fue que la **oficial Vera** le pego una cachetada y la volteo a la fuerza y ya fue que **A2** se quedó quieta, entonces **A3** y yo solo estábamos viendo todo, después la **oficial Vera** nos dijo que si queríamos la fuéramos a acusar con la Directora, ya que ella no nos iba hacer caso, ya que ella sabía todo lo que iba a pasar, las oficiales Vera y Samanta se burlaban de nosotros, la otra **oficial Alejandra** estaba calladita y sentada; seguimos paradas un buen rato y entonces yo pedí permiso para ir al baño y un rato después me lo dieron, cuando regrese del baño me espere un rato más y le pregunte a la **oficial Guadalupe** cuanto tiempo mas íbamos a estar paradas? Y ella respondió: el tiempo que yo quiera, porque nunca me he pasado de verga con ustedes e íbamos a ver

que tan culera seria con nosotras; entonces le dije a la oficial que ya no me iba a quedar parada porque tenía mucho cólico y me senté en la loseta de la litera, a lo que ella me dijo que me parara y yo le dije que no me iba a parar, hasta que la Directora no me lo dijera, a lo que me dijo quieres ver como te vas a parar, y le dije pues párame tía porque yo no me voy a parar, por lo que se me acerco y comenzó a jalome para que me parara pero no me lograba parar porque su chancla se le resbalaba en el vitropiso, por lo que ella le pidió ayuda a la oficial Alejandra para que me pararan y pues la **oficial Alejandra** se fue acercando poco a poco y cuando ellas se distrajeron **A2** salió corriendo hasta la primera reja y ahí la jalo la **oficial Samanta** y la **oficial Vera**, y la **oficial Alejandra** le dijo a **A2** que no hiciera las cosas mas difíciles, entonces la agarraron y mandaron a llamar al responsable de ellas un PEP que le apodan el sonrisas, para decirle que **A2** se quiso escapar, después el oficial responsable le dijo a **A2** a ti que te pasa chamaca pendeja porque te quieres escapar? Y fue que la **oficial Vera** le dijo como lo vez que se quiere escapar, después la oficial le dijo que nosotras **A3** y yo estábamos durmiendo y que **A2** entro a hacer su desastre al cuarto y que cuando ellas se distrajeron **A2** salió corriendo y que la fueron agarrar afuera por donde están las motos, y eso no es cierto porque no llego hasta allá, después **A2** le quiso decir al oficial encargado de los PEP que nos tenían paradas adentro del cuarto, cuando la **oficial Vera** le pegó con la mano en la parte baja del cuello, y entonces **A2** le dijo al PEP que porque no mejor no hace su trabajo y el PEP no sé qué le dijo, y después de todo el responsable de los PEP le dijo a la **oficial Vera** que levantara sus reportes, después no nos dejaron dormir porque las oficiales se pusieron a golpear el locker de ellas, y además no nos dejaron apagar la luz de nuestro cuarto, toda la noche se quedo prendida, después **A3** me hizo señas como que **A2** se estaba ahogando, por lo que le dijimos a las tres tías que **A2** se sentía mal que si no la podían llevar a la enfermería, respondiéndonos la **oficial Vera** que si se iba a morir que se muriera porque no era de su familia, después le enseñe a **A3** que tenía unos rasguños, después nos mantuvimos despiertas hasta las 6:30 de la mañana que nos levantamos para arreglarnos, posteriormente fue el relevo de los dos oficiales y de ahí nos mando a buscar la **Licda. Carmen** para que fuéramos a nuestro cuarto y fuimos y nos pidió que entráramos y nos dijo que esto ya se estaba saliendo de limites y que ella ya había hablado con nosotras un día antes, por lo que nos preguntó qué era lo que había pasado; siendo que **A3** y yo no respondimos nada, siendo **A2** la que le dijo a la Directora que con todo respeto hablar con ella, era como hablar con la pared, porque ya se le habían comentado los problemas que en ocasiones hemos tenido con las custodias y ya no le iba a decir nada de lo que había pasado, por lo que la Directora le respondió que se equivocaba porque ella si ha hecho caso a nuestro problemas; diciendo el caso de **A1** con la **oficial Yaris** a quien cambiaron por el problema, después la Directora le preguntó a **A3** y a mi que era lo que pensábamos y nosotras no respondimos nada, fue que la **Licda. Carmen** dijo que si así iban hacer las cosas pues ahí se iba a quedar el caso; nosotras en ningún momento le comentamos nada de lo que había ocurrido una noche antes en nuestro dormitorio; siendo todo.

1.- Seguidamente se le pregunta a la adolescente **A1**, si desea dar parte a la Fiscalía General del Estado a través de su defensa oficiosa? Respondiendo que si desea dar parte.

Seguidamente se concede el uso de la voz a la adolescente interna **A2** quien refiere:...en relación a los hechos ocurridos el día de ayer 7 de marzo del actual, siendo aproximadamente las diez y media de la noche cuando ingresan las custodias a nuestro cuarto y nos piden que nos paremos y nos

pregunta la **oficial Guadalupe Vera** quien había tomado el celular que estaba en la meseta, en si contestamos que nosotras no habíamos tomado y ella nos asegura que nosotras lo habíamos tomado y de nuevo le dijimos que no lo agarramos, respondiéndonos ella: que quería su celular y que no importaba de donde pero que se lo teníamos que entregar; y en eso nos dijo que teníamos 10 minutos para devolverlo y que lo dejáramos en la parte de afuera donde estoy durmiendo; después se fueron y pasados los 10 minutos regresaron y nos hicieron que nos paráramos las 3, me pasaron al cuarto con mis otras compañeras y nos pusieron paradas frente a la pared, y que ahí nos íbamos a quedar hasta que a **Guadalupe Vera** se le hincharan sus huevos, que de ahí nos íbamos a quitar hasta que su celular apareciera; en eso yo le dije que yo no lo tenía por que estar ahí, ni mis compañeras, ya que no habíamos tomado nada, y en eso le dije que me iba a quitar y me ordenó que me volteara hacía la pared y le dije que no me iba a voltearme respondiéndome voltéate o te volteo, diciéndome te viras o te viro, no me voy a virar y en ese momento fue que me golpeó dándome una cachetada y le volví a decir que yo no tenía porque estar ahí, diciéndome voltéate que no sabes recibir órdenes; después nos dijo que si queríamos que la acusáramos con la directora o con nuestro juez que al fin y al cabo la Directora sabía de que nos iban a castigar de todo lo que estaba pasando; en eso me voltee y nos quedamos ahí paradas, fue que en eso llegó la **oficial Samanta** y me dijo que sacara todo mi coraje, diciéndome pégame, saca tu coraje, quien me estaba provocando para que le pegara a la **oficial Vera**, y yo lo único que hice fue agachar mi cabeza y en eso la **oficial Samanta** me dijo que el problema de las llaves de Hoil que se habían perdido no lo iban a aventar a nosotras, dándonos a entender que fueron ellas las que escondieron las llaves; nos dijo lo de la comida nos había salido mal ya que la directora no les creyó y ustedes cayeron en mi juego; y me empezó a decir que putas madres me vez; respondiéndole, lo chula que estas y ella me dijo mejor que tu si niña; después le dijo a la **oficial Vera** que le iba a mandar mensaje a la **oficial Gorety** para avisarle todo lo que estaba pasando, diciendo que la **oficial Gorety** solo contestaba 68, en eso la **oficial Vera** nos volvió a decir que le devolviéramos su celular y que si no se lo devolvíamos, ahí íbamos a permanecer paradas toda la noche, en ese momento mi compañera **A1** pidió permiso para ir al baño y la **oficial Samanta** la dejó ir al baño, cuando **A1** regreso se arrinconó en la pared y en eso le dijo la **oficial Vera** que se despegara de la pared y que si no había entendido las ordenes como habían sido; en ese momento yo me pegue a la pared y la **oficial Vera** me jaló del cabello y me dijo que no me quedara a la pared, pasaron como dos horas de estar paradas cuando en eso yo pedí ir al baño, en eso **A1** se cansó y dijo que se iba a sentar en la litera y en eso la **oficial Vera** le dijo que sí, que se parara o la iba a parar y en eso **A1** dijo que no se iba a parar y yo camine hacia el baño y en eso regrese a buscar papel, cuando escuche a la **oficial Vera** decirle a la **oficial Samanta** ayúdame a parar a esta pendeja, en eso entre las dos empezaron a parar a **A1** la jalonearon y en eso vi que la puerta del cuarto para salir estaba abierta y libre sin nadie en la puerta y en eso salí corriendo, pero la **oficial Samanta** me alcanzo a agarrar de mi blusa sport y mi brasier y es donde me araña la espalda y yo lo único que hice fue empujar la puerta o reja del dormitorio, en eso la **oficial Samanta** me jaló duro y me aporreo el cuerpo contra la puerta o reja, en eso la **oficial Samanta** me jalo duro y me aporreo contra la reja, en eso salió la **oficial Vera** del cuarto y me agarró de ambas manos hacia atrás, en eso mandaron hablar a **Martínez** responsable de los PEP, cuando él llegó me empezó a decir que a mi que madres me pasaba que porque chingados me había querido escapar y en eso le conteste que me quería escapar para pedir ayuda, en eso él me dijo chamaca pendeja

para que quieres ayuda; comentándole que porque tenían a mis dos compañeras paradas adentro, en eso la **oficial Vera** me dijo cállate y me volvió a pegar con la mano extendida en la parte de abajo del cuello, diciéndole yo al responsable **Martínez** que si él no sabía hacer su trabajo, que le pasa y en eso la **oficial Vera** contestó que yo no me quise escapar que pedí pasar al baño y que yo andaba molestando a las chamacas, en eso como vi la oportunidad de escaparme fue que lo intente y que por eso me habían agarrado ahí, en eso yo le quise decir al responsable que no era por eso, sino que me quería escapar para pedir ayuda y ayudar a mis compañeras y en eso la **oficial Vera** me dijo cállate pendeja y me volvió a golpear con la mano abierta en el pómulo izquierdo, pegándome delante del responsable de los PEP **Martínez**, en eso las oficiales **Vera** y **Alejandra** le dijeron a **Martínez**, que hacemos? respondiéndoles él que me encerraran y que pusieran de su parte de novedades que yo me quise escapar, en eso le metieron candado a la puerta del cuarto de mis dos compañeras, después me soltaron y le metieron candado a la otra puerta para que yo no pueda salir, después las **oficiales Vera** y **Alejandra** se retiraron y me dijeron que si me quería volver a escapar que lo intentara que al cabo yo ya había caído en su juego; después llegó la otra **oficial Samanta** junto a ellas dos, y como yo me empecé a sentir mal les dije que si me podían traer al área medica, contestándome **Samanta** y la **oficial Vera** que no; que me muera que al fin no era de su familia, en eso lo único que hice fue acostarme intentando dormir, cuando la **oficial Vera** me dijo que si quería acusarla con mi juez que lo hiciera, es más mañana es día de visita acúsame con quien se te de la gana, que al fin y al cabo nosotras ya nos vamos, respondiéndole que no tenía porque hacerlo, después me acosté y me dijo has lo que se te antoje porque al final no te van a creer y en eso se fue y yo intentaba dormir, cuando en eso llego de repente la **oficial Vera**, aporreando el locker levantándonos de nuevo con el ruido y solo se empezó a reír, retirándose de ahí, como a las dos de la mañana volvió a llegar y nos volvió a aporrear de nuevo el locker levantándonos de nuevo a las tres compañeras, a las tres de la mañana apagaron la luz de toda el área y del pasillo y se acostaron y **Vera** llegó hacía la puerta de mi cuarto y empezó a decir que me levantara que no si quería ir al baño, en eso no le conteste y me di la vuelta y ella se retiro, y así me tuvieron el resto de la noche despertándome a cada rato, diciéndome que si no me quería escapar, no me dejaron dormir, después como a las seis y media de la mañana me levante para asearme e irme a deporte y le pedí a la **oficial Alejandra** que si me podía abrir la puerta y me abrió la puerta del cuarto y pase para cambiarme y asearme, a las siete y media cuando ya nos dirigíamos a deporte la **oficial Vera** me dijo que si no me quería salir corriendo de nuevo, anda escápate y te vuelvo a madrear y yo no le conteste seguí caminando hasta llegar a deporte, siendo todo lo ocurrido ese día.

1.- Seguidamente se le pregunta a la adolescente porque motivo no comunicaron lo ocurrido con la Directora del centro, cuando ella fue a verlas a su dormitorio por la mañana el día de hoy? Respondiendo: la verdad yo sentí que no se iba a poder hacer nada la directora, pensé que estaban los PEP y custodios de acuerdo, como el responsable **Martínez** estaba del lado de las custodias, por eso pensé no se iba hacer nada; y que porque nos dijeron que la directora ya sabia que iba a pasar y ella se iba hacer de la vista gorda.

2.- Seguidamente se le pregunta a la adolescente porque motivo no pasaron a reportar los hechos con el departamento jurídico, cuando fueron ustedes las que solicitaron pasar a atención? Respondiendo: porque queríamos

pasar las tres y en eso yo me fui al área médica, **A1** a psicología y **A3** al área femenil con su familiar.

Seguidamente se le pregunta a la adolescente **A2**, si desea dar parte a la Fiscalía General del Estado a través de su defensa oficiosa? Respondiendo que si desea dar parte.

2.- Copia fotostática de la tarjeta informativa, de fecha **07 de marzo de 2017**, signado por el comandante **Gustavo Yerbes Coj**, informándole a la licenciada **María del Carmen Baeza Ramírez**, lo siguiente:

“...siendo las 23:30 hrs en el área femenil la adolescente **A2** pide que se le abra la reja de su aula para que vaya al baño a lo que se procede, en cuanto se le abre la primera reja todo bien, al abrir la segunda reja la adolescente **A2** me empujó contra la misma, para luego salir corriendo en lo que las oficiales **Samantha Ángulo** y **Alejandra Tuz Uc**, se encontraba realizando su parte de novedades en el área de entrenamiento a lo que se percatan de lo que esta pasando y la oficial **Samantha** trata de agarrar a la adolescente **A2**, en lo que intentó detenerla, la adolescente **A2** golpea a la oficial contra la reja lesionándola en la mano derecha, así mismo la oficial **Alejandra** logra controlarla y a la adolescente a la altura en donde hay una motos...”

En reverso del mismo documento obra la siguiente información, en donde obra la firma de la agente **Guadalupe Zetina Vera**:

“...Con mi ayuda se logra meterla nuevamente a su aula gritándome que estoy dolida porque ellas me botaron el celular a lo que les indicó que guarde silencio y que se tranquilice. Asimismo dando parte a los oficiales en turno, **Abraham Martínez** y **Gustavo Yerbes** de lo que había sucedido...”

3).- Copia fotostática, de un documento sin fecha, suscrita por la **Enf. Deydamia López**, adscrita al Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma, Campeche, sin estar dirigido a alguna autoridad, en donde anotó lo siguiente:

“23:45 hrs, acude al área médica **Samanta Ángulo Arteaga** refiere ser agredida por interna **A2**, presenta leve inflamación en mano derecha y en el brazo izquierdo, se le proporciona Naproxen 250 mg..”

4).- Copia fotostática del certificado médico, efectuada a **A1**, de fecha **08 de marzo de 2017**, a las **9:33 horas**, signado por la **C. Karla Janeth Luna Flores**, galeno de guardia, adscrita al multicitado, registrándose:

“Refiere ayer unas custodias le realizaron lesiones al intentar pararla a la fuerza, se aprecian lesiones lineales múltiples con escoriación e hiperemia (arañazos) en ambos brazos y antebrazo izquierdo, y en región de pecho; con ardor. Niega otras lesiones, asustada, nerviosa, refiere miedo....”

5).- Copia fotostática del certificado médico, realizado a **A2**, de fecha **08 de marzo de 2017**, a las **10:45 horas**, firmado por la multicitada doctora, en donde se asentó:

“...Refiere sus custodias las insultaron y golpearon; la abofetearon; la aporrearon contra la reja y le pegaron en cuello, se aprecian las siguientes lesiones: escoriación en región escapular izquierda con lesiones lineales

múltiples (arañazos) contusión en pómulo y derecha (sic), equimosis leve en región frontal, dolor torácico y dorsal, en hombro y brazo izquierdo, con dato de inflamación, cefalea...” ...” ....”

Asimismo, la **Secretaría de Seguridad Pública**, nos remitió el oficio 422/DCIA/2017, dirigido al **licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial**, signado por la **licenciada María del Carmen Baeza Ramírez, Directora del Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma, Campeche**, informando:

**“...Con relación con el punto No.1 (informe por parte de a Directora del Centro de Internamiento Kila-Lerma, en relación a los hechos ocurridos los días 7 y 8 de marzo de 2017), que a través del reporte de incidencia de fecha siete de marzo del actual (2017), signado por la oficial Guadalupe Vera Zetina, tuve conocimiento acerca de los hechos ocurridos en el área femenil, siendo las veintitrés horas con treinta minutos, mediante el cual la citada oficial manifestó que la adolescente A2, solicitó que se le abriera la reja de su dormitorio para que pasara al baño, por lo que al abrirle la reja la oficial Guadalupe Vera, fue empujada contra la misma reja por la adolescente, para luego salir corriendo, de lo que se percataron las oficiales Samanta y Alejandra, quienes se encontraban haciendo su parte de novedades en el área de entretenimiento, la oficial Samanta trata de agarrar a la adolescente A2 y en el intento por detenerla la mencionada adolescente golpea contra la reja a la oficial, golpeándole la mano derecha, asimismo la oficial Alejandra logra detenerla a la altura de donde están las motos que están enfrente de la cocina y con la ayuda la oficial Guadalupe la meten nuevamente a su dormitorio, ante esto la adolescente A2 les gritó que estaban dolidas porque ellas le votaron el celular de la oficial Guadalupe; pidiéndoles las oficiales que guardara silencio y que se tranquilizara; por tal motivo se dio aviso a los oficiales en turno Abraham Martínez y Gustavo Yerbes.**

De igual manera que el día ocho de marzo, siendo aproximadamente las ocho horas, al llegar a este Centro, me dirigí al área femenil para saber de viva voz de las adolescentes que era lo que exactamente había ocurrido el día anterior, debido a que recibí una llamada del **oficial Yerbes**, una noche antes a las 21:50 horas, donde me informaba que se había suscitado un incidente en el dormitorio de las adolescentes, ya que la **oficial Guadalupe Vera** reportó que su celular se le había perdido de la mochila de trabajo que tenía colocado en el lugar asignado para su descanso mientras realiza su servicio; le pregunté al **oficial Yerbes**: ¿Quién había autorizado a la **oficial Vera** introducir el celular a las áreas de servicio? (refiriéndome a los dormitorios de internos). Asimismo les pedí que no entraran a hacer ninguna revisión debido a que yo no me encontraba presente y había que evitar confrontaciones; que al día siguiente me presentaría antes de hacerse el relevo del personal de seguridad para que personalmente yo hablara con las jóvenes respecto al incidente; también me manifestaron que estaban aporreando las rejas y haciendo escándalos, siendo este tema le que también trataría con las adolescentes, aun cuando ya habíamos hablado en reiteradas ocasiones que mantuvieran la disciplina y el respeto a las autoridades. Así como también pedí anteriormente a las oficiales y a todo el personal en general que respeten a las personas que se encuentran internas en este Centro.

Cuando llegue al Centro de Internamiento al día siguiente (ocho de marzo) por la mañana me dirigí al área femenil, pregunté por las tres jóvenes y las oficiales **Guadalupe, Samanta y Alejandra** me informaron que estaban haciendo deporte en el horario de educación física, mande a buscarlas y les pedí a las oficiales que no entren al dormitorio, mi intención fue escuchar a las **adolescentes A2, A1 y A3** y que ellas me dijeran que ocurrió, dándole el uso de la voz y el derecho de manifestarse con respecto a los supuesto del celular y de la salida del dormitorio de la adolescente **A2**; cuando venían hacía donde yo me encontraba en ningún momento note en alguna de las tres adolescentes actitud de malestar físico, después entramos al dormitorio y les pregunte qué era lo que estaba pasando, si ya habíamos hablado muchas veces respecto al comportamiento que han tenido últimamente, permanecieron calladas, y le pregunte a **A2** ¿Cómo está eso de que te saliste del dormitorio, empujando a una oficial y llegando hasta donde están las motos fuera del dormitorio? Y me respondió: con usted no quiero hablar nada, porque hablar con usted es hablar con la pared, a lo que le conteste si yo no diera atención a las peticiones que ustedes hacen no estaría aquí. No omito manifestar que a las adolescentes un día antes prácticamente se les dedicó casi todo el día, (al igual que en otras ocasiones), atendiendo sus peticiones y dando seguimiento a las conductas que habían estado manifestando, a manera de indisciplinas. Les recordé que frente a ellas les pedí a las oficiales que sean respetuosas con las adolescentes y viceversa, debido a la falta de respeto que las adolescentes tenían con las oficiales. Volví a preguntar que es lo que esta pasando, **A2** me volvió a decir que ella no iba a hablar y que nadie iba a decir nada, le pregunte a **A1** que si quería decir algo, arrebatándole la palabra **A2** contestando nuevamente que nadie iba a hablar, le hice la misma pregunta a **A3** y respondió que no diría nada; en ese momento les dije que a las tres estaban de acuerdo porque no quieren hablar, y aunque estén ocupando el mismo dormitorio, cada una tiene su propio expediente y sobre su conducta cada una debe analizar y tomar decisiones y no dejarse influenciar, una vez más les pregunte que me digan que era lo que pasaba, y fue que **A2** me levanto la voz, en ese momento le referí a **A2** que me quedaba en claro que ella era quien manejaba la situación, levantándome de nueva cuenta la voz y ante esto las oficiales hicieron acto de presencia ya que estaban a unos cuantos metros, no se acercaron y mantuvieron la distancia, y fue cuando **A1** le tocó el hombro a **A2** pidiéndole que se calle; motivo por el cual les comente que si no querían darme su versión para no quedarme con la de las oficiales solamente, pues ni modos y acto seguido me retiré del dormitorio, las oficiales hicieron el relevo y acudí a manifestar el proceder de las adolescentes a sus respectivas psicólogas para que se continuaran trabajando con las jóvenes y crearan concientización acerca del comportamiento que tenían no solo con relación a los hechos que las oficiales me manifestaron, sino desde tiempo atrás; me retiré de ahí y pase a ocupar mi lugar en mi oficina y me involucre en las actividades del día; quiero aclarar que las adolescentes no me manifestaron haber sufrido una noche antes ningún maltrato físico, verbal o psicológico, así como tampoco note algún gesto de dolor físico.

Ese mismo día ocho de marzo, siendo las catorce horas con diez minutos, llegó hasta mi oficina la **Dr. Karla Luna**, Coordinadora del área médica de este centro, diciéndome que se sentía indignada por el maltrato físico y verbal que recibieron las tres adolescentes **A2, A1 y A3**, por parte de los oficiales del turno anterior; respondiéndole que no sabía a qué se refería, ya que había visto a la chicas en la mañana en su dormitorio y no les vi ninguna lesión o aspecto de dolor, así como tampoco me comunicaron lo que la **Dra.**

**Karla**, estaba refiriendo; haciéndome entrega de tres certificados médicos expedidos a favor de las citadas adolescentes mismas que habían sido valoradas; **A1** a las 09:33 horas, **A3** a las 10:19 horas y **A2** 10:45 horas; asimismo la **Dra. Luna**, me manifestó que por el estado en el que las encontró tomó la decisión de canalizarlas al área de psicología para su atención, en ningún momento me lo informaron de manera inmediata; lo que hice entonces, fue preguntar si las madres o algún familiar de las adolescentes habían llegado ese día por ser justamente día de visita y me informaron que sí. Inmediatamente solicité la presencia de la mamá de la adolescente **A1** y la madre de **A3** para informarles respecto a la valoración médica y el supuesto motivo del resultado de la misma; ofrecí en ese momento dar seguimiento a los supuestos hechos, y comprometiéndome a otorgar las facilidades correspondientes para el esclarecimiento, asimismo les pedí que pasaran al departamento jurídico para levantar el acta correspondiente y dar inicio a lo que procede. Al parecer, cuando yo me enteré, ya las madres de familia habían pasado al área de psicología y médico, sin que se me informara por dichas áreas, incurriendo en una falta al no informar a la autoridad competente toda vez que se considera un caso de importancia.

**Por lo que se refiere al punto No 1.1 (Precise la fecha y hora en la que recibió el aviso por parte del personal de Seguridad de Centro de Internamiento de los hechos suscitados en el interior de dicho Centro):** me es preciso señalarle que el día 8 de marzo del actual, siendo las 08:00 horas, me fue notificado.

**Por lo que respecta al punto No. 1.2 (Si hay algún procedimiento administrativo instaurado en contra de las CC. Vera Zetina Guadalupe, Tuz Uc Alejandra Jazmín y Angulo Arteaga Samanta, de ser así, proporcione el número de expediente y copias certificadas del mismo):** A través del oficio No. 173/JDCIA/2017, de fecha 8 de marzo del actual (2017); dirigido al **Dr. Jorge de Jesús Arguez Uribe, Secretario de Seguridad Pública**; la suscrita comunica los hechos que nos ocupan, para los efectos legales que correspondan. (Se anexa oficio de referencia).

Asimismo mediante copia del oficio No JEF/SSP/169-2017, de fecha 10 de marzo del actual (2017), se hizo de mi conocimiento que se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Judicial (sic), para que realizara las investigaciones correspondientes y en su momento se procediera conforme a derecho; en relación con los supuestos hechos ocurridos en este centro y en el que se encuentran relacionados los elementos de la **Policía Estatal Guadalupe Vera Zetina, Samanta Angulo Arteaga, Alejandra Jazmín Tuz Uc y Abraham Martínez**. (Se anexa oficio de referencia).

**En lo relativo al punto No. 1.3 (Si continúan prestando sus servicios en ese Centro de Internamiento como personal de seguridad de las CC. Vera Zetina Guadalupe, Tuz Uc Alejandra Jazmín y Angulo Arteaga Samanta):** Los elementos de seguridad **Guadalupe Vera Zetina, Samanta Angulo Arteaga, Alejandra Jazmín Tuz Uc y Abraham Martínez**, ya no se encuentran laborando en este Centro desde el pasado 9 de marzo del actual, fecha en que la suscrita solicitó a través de oficio 178/DCIA/2017 a la **Licda. Rosa María Palacios Suarez, Subsecretaría de Seguridad Pública**, el cambio de los elementos antes mencionados; con la finalidad de evitar contacto entre las adolescentes **A1, A2 y A3** y el personal antes mencionado. (Se anexa oficio de referencia).

**Con relación al punto No. 1.4 (Precise si el personal de seguridad que labora en el Centro de Internamiento a su cargo, cuenta con la especialidad a la que están obligadas en términos del ley):** La Secretaría de Seguridad Pública se encuentra realizando las gestiones, a fin de que el personal que labora en este centro, de cumplimiento a lo señalado en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; tal como lo establece el artículo primero transitorio párrafo segundo del citado Ordenamiento Legal.

**Por lo que respecta al punto No. 1.5 (Señalen el área en el que de acuerdo a su situación jurídica se encuentran las adolescentes A1, A2 y A3 en el interior del Centro de Internamiento Kila-Lerma):** El área en la que se encuentran la adolescentes A1 y A3 y en su momento estuvo la adolescente A3 de acuerdo con su situación jurídica, es la denominada área femenil y es la única área destinada para este grupo de población interna.

**En lo relativo al punto 1.6 (Señale el motivo y fundamento legal del asilamiento de la adolescente A2):** No existe fundamento legal, debido a que la adolescente A2 nunca estuvo aislada, durante su tiempo de internamiento permaneció en el mismo espacio usando todas las instalaciones designadas para el uso exclusivo de la población femenil, entre ellos, baños, lavadero, área de televisión, comedor, al igual que realizó sus actividades pedagógicas, culturales y en general hizo uso de todos los servicios que este Centro ofrece; incluidas las actividades recreativas de su preferencia en el horario vespertino. (Se anexa copia del oficio No. 022/JDCIA/2016, mediante el cual se acredita mi dicho).

**Por lo que respecta al punto No. 1.7 (Asimismo, comunique si a la fecha alguna de las adolescentes involucradas en los hechos se encuentra en libertad, de ser así, proporcione los datos para ser ubicadas):** Las adolescentes A1 y A3, siguen cumpliendo una medida de internamiento en este Centro, caso contrario a la adolescente A2, debido a que a través del oficio 552/16-2017, de fecha 16 de marzo del 2017, signado por el Lic. Héctor Abraham Puch Reyes, Juez Primero Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, fue notificado a este Centro que la adolescente en cita, por acuerdo de las partes, se acogió al mecanismo alterno de solución de controversias, siendo este la Suspensión Condicional del Proceso a Prueba; motivo por el cual se le suspende su medida cautelar impuesta consistente en detención preventiva, ordenándose su inmediato externamiento, a efecto de ser entregada a su tutora (...); disposición que este centro dio cumplimiento en los términos señalados en el oficio de referencia (...). A partir del cumplimiento y la entrega a su familiar, este Centro de Internamiento pierde contacto con la citada adolescente.

**En lo relativo al punto No. 1.8 (Proporcione en su caso, copia de los videos tomados por las cámaras de vigilancia ubicadas en la zona en donde se suscitaron los hechos los días 7 y 8 de marzo de 2017, en el horario compendio de 22:00 a 00:00 horas y de 00:01 horas a las 6:00 hora, respectivamente):** En relación con la copia de los videos que solicita; me permito informarle que en la fecha en la que ocurrieron los supuesto hechos, todavía no se encontraban instaladas las cámaras del circuito cerrado; aunado a ello quiero hacer mención que en el interior de ningún de los dormitorios de este centro, existen cámaras de circuito cerrado.

**Con respecto a los servidores públicos involucrados:**

**En lo relativo al punto 2.1 (informe de los elementos de seguridad Vera Zetina Guadalupe, Tuz Uc Alejandra Jazmín y Ángulo Arteaga Samanta):** Acerca del informe de los elementos de seguridad Vera Zetina Guadalupe, Tuz Uc Alejandra Jazmín y Ángulo Arteaga Samantha, durante la custodia de las adolescentes A1, A2 y A3; me permito anexar los formatos de incidencias elaborados por las féminas elementos de seguridad.

**En relación con el punto No. 2.2. (Señale si tiene autorización para portar y utilizar en el interior del establecimiento para adolescentes, teléfono móvil, de ser así, refiera el nombre del servidor público que dio la autorización):** Los elementos de seguridad y demás personal que labora en este centro, no tienen autorización para portar y utilizar teléfonos móviles en el área que está destinada para la población interna, es decir, sólo pueden hacer uso de sus teléfonos en el área de gobierno. Por lo tanto no existió autorización alguna.

**Con respecto al punto 2.3: (De acuerdo a lo señalado por la adolescentes A2 respecto a: que debido a lo ocurrido con las custodias Vera Zetina Guadalupe, Tuz Uc Alejandra Jazmín y Ángulo Arteaga Samanta, se empezó a sentir mal por lo que les pidió que la llevaran al área médica ya que padece de asma, refieran las citadas oficiales de seguridad si la canalizaron al área médica de ese centro, para recibir atención médica):** Con relación a la atención médica solicitada por la adolescente A2, debido a que refirió haberse sentido mal de asma el día de los supuestos hechos; me permito comunicarle que en ningún momento se hizo de mi conocimiento, tal circunstancia por parte de los elementos de seguridad, es decir, que la adolescente haya solicitado atención médica.

**En lo relativo al punto 2.4. (Informe por parte de los oficiales en turno los CC. Abraham Martínez y Gustavo Yerbes Coj, en el que especifiquen día, fecha y hora y elemento de custodia que comunicó los hechos ocurridos en el área femenil los días 7 y 8 de marzo de 2017, así como, indique cronológicamente, que hechos le constan, se suscitaron durante el tiempo que estuvo en los dormitorios del área femenil del Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma de esta Ciudad):** Los oficiales en turno Abraham Martínez y Gustavo Yerbes Coj, no me notificaron a través de parte informativo o incidencia escrita, ninguna novedad. Así como tampoco recibí constancia médica, donde me refieran que la adolescente A2 haya presentado cuadro de asma.

**En relación con el punto No. 2.5 (informe por parte del oficial de seguridad de Centro de Internamiento Kila-Lerma, que recibió la guardia, el día 08 de marzo de 2017, en torno a los hechos que se investigan):** Con respecto al informe por parte del oficial de seguridad que recibió la guardia, el día 8 de marzo del actual (2017), en el parte de novedades recibido no se hace referencia de los supuestos hechos ocurridos el día siete de marzo. (Se anexa copia del parte de novedades).

**Punto 3 (Remita cualquier documental y/o información que se encuentre vinculada al presente caso):** Se anexa copia del oficio con fecha de 13 de enero de 2017, dirigido al Juez Primero Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Lic. Héctor Abraham Puch Reyes, donde se le comunica la conducta entre A1 y A2; y en el que se refieren los contactos físicos inusuales y excesivas muestras de cariño)...”

En ese sentido, también adjuntaron las siguientes documentales de relevancia:

1).- Copia fotostática de la bitácora de incidencias de dormitorios y demás área del Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma, Campeche, del **07 marzo de 2017**, firmada por la oficial **Guadalupe Vera Zetina**, asiéndose:

“...Hora en la que se levanta el reporte:

09:15 pm

Nombre o nombres de los Adolescentes:

**A1, A2 y A3**

Incidencia:

Me percató que mi teléfono celular ya no se encuentra en mi mochila de trabajo, informando al responsable en turno **Abraham Martínez**, así mismo se le hace saber a la **Directora Carmen Baeza**, a lo que responde que se presentara el día 08-03-2017, a las primera horas.

Área: Femenil...”

2).- Copia fotostática de la bitácora de incidencias de dormitorios y demás área de ese Centro, de esa misma fecha, suscrita por esa oficial, registrándose:

“...Hora en la que se levanta el reporte:

22:20 hrs.

Nombre o nombres de los Adolescentes:

**A1, A2 y A3**

Incidencia:

Se le pide a los adolescentes que bajen un poco la voz y que ya se acostaran a descansar, ya que se encontraban haciendo relajo y escandalo, aporreando la reja de su aula sin hacer caso, siguieron en lo mismo...”

Por otra parte, la **Fiscalía General del Estado**, vía colaboración nos remitió el FGE/VGDH/DHyCI/22/581/2017, del 06 junio del año próximo pasado, firmada por la **maestra Nallely Echeverría Caballero, Vice Fiscal General de Derechos Humanos**, anexando copias certificadas de la carpeta de investigación **AC.-2-2017-4731**, relativa al delito de abuso de autoridad y lesiones, en agravio de las adolescentes **A1, A2 y A3**, destacándose las siguientes constancias:

1).- Acta de denuncia de la menor **A2**, de fecha 22 de mayo de 2017, ante el **licenciado Alejandro de la Cruz Cantun Contreras**, Agente del Ministerio Público, en la que se hizo constar lo siguiente:

“...ese día 07 de marzo del 2017, aproximadamente a las 20:30 horas, yo, y mis compañeras I.I.I.M. y R.C.M.C. fuimos regresadas a nuestros cuartos a dormir... aproximadamente a las 22:00 horas, las tres custodias citadas ingresaron a las celdas y les empezaron a preguntar quien había tomado un celular que estaba en la meseta, propiedad de la **custodia de Vera**, por lo que nosotras respondimos que no habíamos agarrado nada, fue que la **oficial Vera** nos dijo que tenían 10 minutos para que lo devolvieron, fue que les dijimos que revisarían que si querían, pero las custodias no hicieron ninguna revisión y se salieron de los cuartos, se dirigieron a la parte de adelante donde esta el área de televisión, se pusieron hablar entre ellas; por lo que dejaron abierta la puerta del cuarto de las otras adolescentes fue que aproveche para ir al baño y regresó a su cuarto, fue que escuche que llegaron otros custodios con una escalera, quienes empezaron a revisar el techo, el área de afuera, ya que pensaban que nosotras les

habíamos escondido su celular a la **oficial Vera**, fue que en una cisterna encontraron unas llaves; después de 10 minutos ingreso a las celdas la **oficial Vera** muy molesta y me pidió que se pasara al cuarto de las adolescentes **A1** y **A3**, al entrar me quise sentar a la cama, la **oficial Vera** les dijo que nadie se iba a sentar, que nos quería paradas enfrente de la pared, que así iban a quedar hasta que le diera la gana, o hasta que entregáramos el celular, estuvimos paradas como diez minutos, fue que le dije a la **oficial Vera** que no tenía porque estar ahí parada, que se iba ir a mi cuarto, la **oficial Vera** me dio una cachetada fue que mejor me voltee y nos dejaron dos horas paradas, siendo que mi compañera pidió permiso para ir y si las dejaron, como **A1** estaba ya cansada se sentó en la cama; la **oficial Vera** la empezó a jalonear de los brazos a la adolescente **A1**, fue que yo pedí permiso para ir al baño y al regresar, escucho que **Vera** le dijo a la oficial **Cindy Angulo** que la ayudara a parar a esa pendeja porque esa muchacha no sabía recibir ordenes, refiriéndose a **A1** ambas empezaron a jalonearla cuando la adolescente citada le dijo que no las iba a obedecer ya que no era orden de la Directora, las custodias dijeron que la Directora ya sabía lo que estaba sucediendo y ella había autorizado; fue que me dirigí al locker a buscar papel, ya que iba a regresar al baño, pero como vi que no había nadie en la entrada que dirige hacía los patios, es que decidí salir corriendo para pedir ayuda con uno de los oficiales, fue en ese momento que la **oficial Samantha** me agarró o sujeto del hombro derecho fue que comenzamos a forcejear cerca de la reja de los cuartos, es por ello que empuje la puerta; pese a ello **Samantha** no me soltó, fue la **oficial Alejandra** que ayudo a **Samantha** para sujetarme, mientras que la otra **oficial Vera** deja de jalonear **A1** para también ayudar a sus compañeras, entre las tres me sujetaron y fue que **Vera** cerro la reja de la celda, quedando las otras dos adolescentes, mientras que **Vera** me pegó con su mano en la nuca para que se calmara y le devolviera el celular; a los pocos minutos llegó **Samantha** con una navaja y me la puso en el cuello y me dijo que se calmara o me calmaban, posteriormente llegó el responsable de la guardia a quien apodan “el sonrisas” quien también me insultó y me preguntó porque me quería escapar, **Vera** le dio otra versión diferente al responsable diciéndole que me quería escapar, pero yo lo negué, fue que **Vera** me volvió a dar otra cachetada; el responsable “el sonrisas” le dijo que la llevaran a mi cuarto y me encerraran y que pusieran en su reporte que me quería escapar y por ello me sometieron; esa noche no nos dejaron dormir ya que a cada rato la **oficial Vera** le aporreaba el locker; por este hecho resultamos lesionadas las tres, ya que **A3** también la agredieron cuando quiso ayudar a **A1**; aproximadamente a las ocho y media de la mañana la Directora del plantel fue a sus celdas las regañó y les preguntó que había pasado y fue que yo le dije que no le iba a decir nada, ya que no era la primera vez que se quejaba de ella por el trato que reciben de las custodias y también las otras dos internas se negaron a decirle; pero pidieron que las comunicara con sus defensores y los jueces, pero no les hicieron caso; solamente pasaron al área medica donde le certificaron sus lesiones, después pasaron por la psicóloga ya que estaban alteradas emocionalmente por estos hechos la señora madre de las adolescente **A1** interpuso su queja ante derechos humanos; y los jueces especializados en el Sistema Integral de Justicia para adolescentes, al enterarse de lo sucedido de inmediato dieron vista a esta Fiscalía General del Estado, por las lesiones y malos tratos que recibieron las adolescentes; quiero aclarar que es ilógico que digan

que quería huir, cuando estaban a dos semanas de mi audiencia de mi ratificación de mi medida preventiva, para salir libre, y se quise salir a pedir ayuda fue por desesperación y no quería me siguieran golpeando, por tal motivo presenté formal denuncia en contra de las CC. **Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc**, por los delitos de lesiones y abuso de autoridad....”

De igual forma, esa misma autoridad de Procuración de Justicia, nos hizo llegar el oficio 204/JA/2017, del 12 de mayo del 2017, firmado por la **licenciada Nilvia del Socorro Wong Can, Agente del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes**, adjuntando copia certificada de la carpeta de investigación **AC.-2-2017-3986**, iniciada por aviso telefónico de la **licenciada Ana Esther Silva Alcantara**, asesora jurídica del Centro de Internamiento de Kila, Lerma, Campeche, reportando un enfrentamiento entre las internas adolescente **A1, A2 y A3**, con el personal de seguridad del área femenil, obrando las siguientes documentales:

1).- Acta de entrevista de la **agente Guadalupe Concepción Vera Zetina**, del **22 de marzo de 2017**, ante la **licenciada Liliana Isabel Ruiz Cobos, Agente del Ministerio Público**, asentándose:

“... que el día **07 de marzo de 2017**, entré a laborar a dicho centro de internamiento en compañía de las **CC Alejandra Jazmín Tuz Uc y Samantha Angulo Arteaga**, quienes de igual forma son **agentes "A" de la Secretaría de Seguridad Pública**, es el caso que siendo aproximadamente las **veintitrés horas con treinta minutos**, sus compañeras **Alejandra y Samantha**, se encontraban en el área de entretenimiento realizando su parte novedades, mientras la de la voz se encontraba en la parte posterior, en un área que se utiliza para supervisar a las internas, misma que se encuentra ubicada frente a las celdas donde están las internas, cuando la adolescente **A2**, no recuerda su nombre correcto, ni completo, le solicité permiso para ir al baño, a lo que la dicente accedió, le abrió la reja, pero al abrir la segunda la adolescente **A2**, la empujó y salió corriendo, de inmediato la de la voz procedió a cerrar la reja, toda vez que había dos internas más, para evitar que se dieran a la fuga, en ese momento sus compañeras, como se percataron de lo que estaba sucediendo, la oficial **Samantha** se levantó y corrió hacia la reja para ayudarme a cerrar la primera reja, sin embargo **A2**, la empujó y con la misma reja le machucó la mano, lo que ocasionó que **Samantha** gritara de dolor y soltara la reja, fue entonces cuando **A2** aprovecho para salir corriendo, de inmediato la otra oficial de nombre **Alejandra**, salió corriendo tras ella, la cual logró alcanzarla en el pasillo, donde hay unas motos y conducen al portón de salida, la abrazo con ambas manos a la altura de la cintura, ocasionando con ello que las dos cayeran al suelo y así logré controlarla, posteriormente la dicente se acercó y entre las dos lograron controlar a la adolescente **A2**, mientras tanto **Samantha** realizó el reporte vía radio al **C. Martínez Pech Abraham**, responsable en turno, quien minutos después llegó, en compañía del oficial **Yerbes**, guía técnico del lugar, por lo que **Martínez**, preguntó a la adolescente que le sucedía, a lo que la adolescente **A2**, le respondió que ni sabía hacer su trabajo, **Martínez**, ya no le respondió nada al respecto, lo único que le dijo que se acostara a dormir y le indicó a la de la voz y a sus compañeras al ingresar a la adolescente a la celda y que estuviera pendiente de ellas, y a la oficial **Samantha** la mandó al área médica para valoración, ya que resultó lesionada en la mano derecha y brazo izquierdo, no omito manifestar de la voz que en la otra celda estaban dos internas más de las cuales solo sabe que se llaman **A3 y A1** y cuando los hechos antes narrados sucedieron ellas se despertaron pero únicamente se quedaron paradas observando, sin intervenir ya que la celda donde estaban ellas

estaba cerrada, por lo que al siguiente día siendo aproximadamente la siete y media de la mañana llegó la **C. Carmen Baeza**, quien es directora del Centro de Internamiento, a la cual ya se le había dado parte de lo sucedido desde el día anterior, por lo que al acudir al área femenil la Directora solicitó la presencia de las tres adolescentes internas, a quienes en presencia de la dicente, de sus compañeras **Alejandra** y **Samantha** y de las oficiales en turno **María, Rosa** y **Oil**, de las cuales no recuerda sus apellidos, la directora le preguntó que había sucedido a noche, en ese momento ninguna respondía, hasta que la adolescente **A2** le respondió “que ella no tenía nada que decir ya que era como si le dijera a la pared, que mejor le creyera a sus oficiales, refiriéndose a ellas”, la directora le dijo: que porque se expresaba de esa manera y que porque esa razón les estaba preguntando a ella que había sucedido, pero **A2** volvió a responder que no iba a decir nada, la directora le contestó a **A2**, que si ella decidía por todas, pero como nadie respondía la directora se dirigió a cada una de las internas **A3** y **A1**, preguntándoles que había sucedido y las dos respondieron que no iban hablar, no iban a decir nada, ante la postura de las internas la Directora les dijo: que no quería que al rato estuvieran diciendo que había pasado, ya que por eso ella en ese momento les estaba preguntando en presencia de las dicente y sus compañeras, eso fue todo lo que sucedió, seguidamente todas se retiraron, de igual forma en este momento desea aclarar la dicente en esa ocasión las adolescentes no le dijeron a la Directora ni manifestaron nada al respecto de que estuvieran lesionadas, posteriormente fue el día 09 de marzo del 2017, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, se encontraba realizando sus labores del Centro de Internamiento, cuando la Directora solicitó su presencia y el de sus compañeras **Alejandra** y **Samantha**, en la dirección en donde les informó que las internas las habían acusado de haberlas lesionado y que incluso habían presentado lesiones, cosa que les extraña a la entrevistada, ya que el mismo día siete y ocho de marzo del 2017, que la Directora las habló para preguntarles que había pasado estas no presentaron ninguna lesión, también dijeron que el problema se había originado por el celular que se le había perdido a la dicente, cosa que es mentira, que el teléfono se le perdió fue a las nueve y quince de la noche y que si bien es cierto a la dicente se le perdió su teléfono celular, lo reportó únicamente para ver si podía recuperarlo, pero como no fue así, no hizo mas al respecto, ya que sabe muy bien que no estaba permitido el ingreso y uso de teléfono, por lo que asumió su responsabilidad y no hizo mas escándalo, y los hechos ocurrieron hasta las once y media de la noche y esto se debió por que la adolescente **A2**, estaba molesta ya que la habían puesto a dormir sola, en una aula diferente, ya que antes dormían la tres interna juntas y por eso estaba muy molesta y por eso la de la voz cree que actuó de esa manera, e incluso desde el día anterior que fue que la cambiaron había estado impertinente, cada rato pedía permiso para ir al baño, la Directora también les informó que había solicitado el relevo de la manifestante y sus compañeras para evitar mayores conflictos con las internas, ya que las señalaban como sus agresoras cosas que es mentira porque es mas ni si quiera tuvieron ningún tipo de contacto físico con las internas **A1** y **A3**...”

2).- Acta de entrevista de la agente **Alejandra Jazmín Tuz Uc**, de fecha 22 de marzo de 2017, ante la licenciada **Sara Brito Pérez**, Agente del Ministerio Público, obrando:

“que el día 7 de marzo del 2017, aproximadamente a las 23:00 horas, me encontraba en compañía de las **CC. Vera Zetina Guadalupe** y **Angulo Arteaga Samanta**, quienes también con el cargo de agentes “A” de la policía estatal, en el área de entretenimiento, haciendo su parte de novedades y tarjeta informativa, cuando de pronto la adolescente **A2** pidió permiso a la agente de la policía **Vera Zetina Guadalupe** para ir al baño, dándole permiso la misma y le abrió la primero reja de metal, mientras que la policía estatal **Samantha** y la de la voz nos quedamos en la misma área

terminando su parte de novedades y su tarjeta informativa de los hechos ocurrido de ese día, en el caso que cuando le abrió la segunda reja de metal para ir al baño, la adolescente empuja a **Guadalupe** y sale corriendo y **Samantha** trató de cerrar la primera reja en donde estaban las otras dos adolescentes **A1** y **A3**, el cual no se sus apellidos, pero la adolescente **A2** le aventó la primera reja de metal a **Samantha** y le lastimó la mano derecha y el brazo izquierdo se raspo con un loker que estaba a un lado de la primera reja, por lo que **Samantha** se agarró su mano derecha que estaba lastimada y en ese momento aprovecho la menor **A2** para salir de la segunda reja de metal, por lo que interviene abrazándola de la cintura fuera de la segunda reja y en el forcejeo para controlar a la menor **A2** nos caímos ambas al suelo a la altura de donde estaban unas motos, estacionadas, lastimándome la rodilla derecha, por lo que **Samantha** enseguida hablo vía radio al responsable de la vigilancia del turno en ese día, quien responde al nombre de **Martínez Pech Abraham**, para estuvieran informados de lo que estaba sucediendo y no se fuera a escapar las adolescentes recluidas y **Guadalupe** me ayudó a levantarme y éntrelas dos agarramos a la menor **A2** y la metimos a su área, yo le decía a la menor **A2** que se tranquilizara ya que estaba alterada y nos estaba mentando la madre y nos decía groserías y decía que nos iba a acusar a derechos humanos y que no hacíamos bien nuestro trabajo, y en esos momentos llegó **Yerbes**, el cual no se su nombre completo, guía técnica del Centro de Internamiento de Kila, Lerma, acompañado de **Martínez** y éste le preguntó a la menor **A2** que le estaba pasando, porque estaba en ese estado alterado y la menor le respondió: “usted cayese que no sabe hacer bien su trabajo” y **Martínez** dio orden de que la metamos en su área a la citada menor ya que estaba muy alterada y que le pongamos candado a la reja, y que nos quedáramos pendientes esa noche de lo que haga la menor **A2**, por lo que ese día estuvimos pendientes de la citada menor, asimismo nuestra compañera **Samantha** fue a área médica a consultar porque le dolía mucho la mano derecha y el brazo izquierdo, y le dieron pastillas para que se le calmara el dolor, el día siguiente 8 de marzo del año en curso (2017), a las siete con veinte minutos, sonó el timbre para que los menores asistan a la clase de educación física y solo fueron unos minutos, ya que en esos momentos siendo las siete y media de la mañana del día 8 de marzo del año en curso, llegó la Directora del citado plantel, la **C. Carmen Baeza** al área femenil, toda vez que **Yerbes** el día anterior, a las 23:00 horas, le informó lo sucedido a la Directora, por lo que la Directora me solicitó que llevará nuevamente a sus áreas a las adolescentes, ya que quería hablar con ellas sobre lo que había pasado la noche anterior, asimismo estando presente **Guadalupe, Samantha** y la de la voz, al igual que las otras agentes de las policía estatal de la otra guardia, las cuales solo se que responden al nombre de **Rosa, Oil** y **María**, la Directora les dio a las adolescentes que se sentaran en una sola cama y que quería hablar con ellas y les preguntó que es lo que había pasado en la noche y porque **A2** se quiso escapar, y **A2** le dijo que no tenía que hablar nada con ella y la Directora le dijo que porque respondía de esa forma y le volvió preguntar a las tres adolescentes que es lo que paso, y **A2** le dijo a la directora yo se cuando voy hablar, seguidamente la Directora habló con el adolescente **A3** y **A1** y les preguntó tienen algo que decir y ellas respondieron que no, **por lo que la Directora se retiro del lugar, no sin antes revisar a las adolescentes, quienes no presentaban lesión alguna**, posteriormente habló con nosotras y le comentamos lo sucedido, y todo lo informamos en el parte de novedades y en la tarjeta informativa de los hechos ocurridos aproximadamente a las 23:30 horas, del día 7 de marzo del 2017, y nos retiramos del citado lugar, no omito manifestar que la adolescente **A2** se encuentra en las sección femenil en otra aula, porque había tenido problemas anteriormente, **asimismo me encuentro enterada que la menor A3 e A1 ahora dicen que nosotras las lesionamos el día de los hechos antes narrados, pero no es cierto, por que ese día no presentaron lesiones** y solo tuvimos contacto con la adolescente **A2**, las supuestas lesiones que le certificaron a los adolescentes **A3** y **A1** fueron hasta el día 9 de marzo del 2017 y estas se quejaron con sus padres el día de visita 8 de marzo del 2017, asimismo **A2** ya dio cumplimiento a su

*internamiento y ya no se encuentra recluida en las instalaciones de Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma...*

3).- Acta de entrevista de la **agente Cindy Samantha Angulo Arteaga**, de fecha 23 de marzo de 2017, ante la **licenciada Nilvia del Socorro Wong Can, Agente del Ministerio Público**, en donde se asentó:

*“...a partir del **21 de febrero del 2017**, fue asignada al Centro de Internamiento para Adolescentes ubicada en Kila, Lerma, Campeche, para que realizara la custodia de tres adolescentes **A1, A3 y A2** que se encuentran en internamiento en dicho centro; también en dicho lugar se encontraban como custodias sus compañeras **CC. Vera Zetina Guadalupe y Alejandra Jazmín Tuz Uc**, quienes son agentes “A”, en dicho Centro, su labor era estar cerca de las adolescentes **A1, A3 y A2**, llevarlas a las áreas donde iban desempeñar sus actividades y en las noches, realizan su vigilancia pero afuera del área de sus dormitorios, en razón de que el domicilio se encuentra cerrado en una reja, es a través de ellas las veían; pero en razón que últimamente **A1 y A2** del dormitorio en donde se encontraban y cada una estaba es un cuarto diferente, se molestaron con todo el personal del centro hasta con la Directora la **Lic. María del Carmen Baeza**, también ese mismo día le quitaron espejos, agujas e hilo, cuadernos donde tenían cartas de amor y “un chimografo” que intercambiaban con los adolescentes del sexo masculino, y otros objetos prohibidos, ya que se pueden causar lesiones entre ellas o por si mismas; también le quitaron sus peluches, ya que con ellos hicieron un bulto, pero que tenía la figura de una persona, para que las adolescentes **A1 y A2** pudieran dormir juntas y pareciera que la cama de ellas estaba ocupada; por lo que ese día 07 de marzo de 2017, fue un día muy tenso, para el personal del centro con dichas adolescentes, quienes también se molestaron con la dicente y con las otras dos custodias; es mas a la hora de la cena, mientras la dicente fue a buscar agua, la tres adolescentes en mención le echaron a sus tostadas leche y cereal, motivo por el cual la Directora del Centro les llamó la atención a los adolescentes, quienes solo se reían de lo que hicieron, aproximadamente a las 21:00 horas, se acostaron las tres adolescentes, dos adolescentes **A1 y A3** en un dormitorio y la adolescente **A2** en otro dormitorio mas pequeño y en otra área se encuentra en medio de los dos dormitorios, ahí se quedan la dicente y sus compañeras en la noche para la vigilancia de las adolescentes, debido a que todos los incidentes que habían ocurrido ese día con las adolescentes, aproximadamente a las 23:00 horas, la dicente se fue a otra área donde hay una mesa para hacer sus reportes y bitácoras del día, dejando la puerta abierta, para tener visibilidad a las áreas de dormitorios, mientras que **Guadalupe y Alejandra** estaban en vigilancia a distancia de las adolescentes; de repente como todas las áreas tiene visibilidad y comunicación por las rejas, la dicente escuchó cuando **A2** dijo que quería ir al baño, como el baño de los dormitorios, están en el cuarto de las otras adolescentes; la dicente al escuchar lo anterior volteó y vio que **Guadalupe Verga Zetina**, le quitó el candado a la reja del dormitorio de dicha adolescente y cuando salió **A2**, sin motivo alguno aventó a **Guadalupe** hacía la reja, la de la voz de inmediato se dirigió a la adolescente **A2** quien estaba a la defensiva y la detuvo sujetándola de sus brazos, de la parte de enfrente, para que no saliera del área porque la puerta de salida hacía el patio no tenía seguro, fue que la adolescente **A2** empujó a la de la voz hacía las rejas del dormitorio de ella y fue debido a este empujón, la mano derecha de la dicente se aporrea en contra de dicha reja, causándole a la dicente mucho dolor, su mano al principio quedó como sumida y después se le inflamó; fue en ese momento que aprovecho la adolescente **A2** para salir corriendo del patio como pensaron que quería escaparse, fue la **C. Alejandra** quien la siguió, al igual que **Guadalupe** y logran sujetarla de la cintura, la adolescente en cita empezó a forcejar con **Alejandra** ambas cayeron al piso, fue que **Guadalupe** levantó a la adolescente y la regresaron a su dormitorio, la de la voz de inmediato dio parte al responsable de*

guardia **Abraham Martínez** y al guía técnico del Centro de Internamiento el **C. Yerbes**, a quienes le explicaron lo sucedido; fue que el **C. Abraham** les dijo que ingresaran a la adolescente **A2** a su dormitorio, que él iba a reportar el hecho con la Directora; al otro día 08 de marzo de 2017, la **Lic. María del Carmen Baeza** fue el área de las adolescentes y habló con ellas y le preguntó que había sucedido, si estaban bien, y fue que ninguna de las tres quería hablar, y solamente **A2** fue quien dijo que no iba a hablar con ella, ya que era hablar con la pared, la Directora estuvo con ellas un rato, pero como no dijeron nada se salió; **tampoco dijeron que tuvieran alguna lesión**; como es día terminaba su guardia la docente y sus compañeros se retiraron del Centro; fue hasta el día 09 de marzo del 2017 en la mañana, cuando regresaron a sus labores y al recibir sus servicios empezaron sus actividades de manera normal, **pero se percataron que A1 tenía en su brazo izquierdo diversas escoriaciones y en el brazo derecho tenían un rayón, en el pecho tenía un rasguño, por lo que la de la voz y sus compañeras pensaron se habían peleado, pero también les llamo la atención que dichas adolescentes se referían a la docente y a sus compañeras como “oficiales”** cuando **Alejandra** y a la de la voz a su oficina y les comunicó que había pedido su cambio de adscripción, porque una en contra de ellas por parte de las adolescentes por malos tratos y lesiones, que ya habían una queja en derechos humanos y como medida de protección a favor de las adolescentes se iban a ir del centro de internamiento; sorprendida la docente y sus compañeras le dijeron a la Directora que cuales malos tratos y lesiones, si nunca la lesionaron a las adolescentes, con la única que tuvieron el incidente fue **A2** y no resultó lesionada, y las adolescentes **A1** y **A3** estas nunca salieron de su cuarto cuando **A2** se quiso salir al patio y lesiono a la declarante, por lo que la de la voz cree que las adolescentes en mención solamente están inventando tales hechos, porque están molestas, por que ya no están juntas, les quitaron sus pertenencias que no están autorizadas para tenerlas, por lo anterior en este acto presenta su formal querrela en contra de la adolescente **A2**, por el hecho tipificado como lesiones...”

Asimismo, un Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, se apersonó al Centro de Internamiento de Adolescentes de Kila, Lerma, Campeche, en donde procedió a dar fe de las lesiones que a simple vista presentaba **A1**, haciéndose constar:

**“...cuatro eritemas de forma lineal en zona esternal; excoriación lineal en fase de cicatrización de aproximadamente 20 centímetros que abarca desde el tercio medio del brazo al tercio superior del antebrazo; ocho excoriaciones de forma lineal del tercio medio del brazo al tercio inferior del antebrazo...”**

Y en lo concerniente a **A2** se asentó:

**“...dos excoriaciones lineales y dos con bordes irregulares en zona dorsal derecha...”**

**5.1.1.-** El derecho a la integridad personal, es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta, el cual se encuentra reconocido en los numerales 1º, párrafo tercero, 19, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 136 del Código Penal del Estado y 64 fracción IX de

la Ley de Seguridad Pública del Estado, que en su conjunto, **reconocen el derecho de las personas privadas de su libertad a que se les garantice su integridad física.**

De esta forma, respecto al reclamo de la **quejosa** respecto a que **A1** y **A2** sufrieron afectación en su integridad física, en los medios probatorios tenemos que en efecto **A1** presentó afectaciones en su humanidad, obrando en la valoración del médico de guardia del Centro de Internamiento de Kila, Lerma, Campeche, **excoriaciones e hiperemia (arañazos) en ambos brazos, antebrazo izquierdo y en región de pecho**, y en el acta circunstanciada, realizada por un Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, **eritemas de forma lineal en zona esternal; excoriación lineal que abarca desde el tercio medio del brazo al tercio superior del antebrazo; ocho excoriaciones de forma lineal del tercio medio del brazo al tercio inferior del antebrazo.**

Ahora bien **A2** al ser valorada por la doctora de guardia del Centro de Internamiento de Kila, Lerma, Campeche, evidenció en su humanidad **excoriación en región escapular izquierda con lesiones lineales múltiples (arañazo), contusión en pómulo y derecha (sic), equimosis leve en región frontal, dolor torácico y dorsal, en hombro y brazo izquierdo, con dato de inflamación, cefalea;** destacándose también el acta de circunstanciada realizada por personal de este Organismo, en donde se dio fe de que la adolescente presentaba **dos excoriaciones lineales y dos con bordes irregulares en zona dorsal derecha.**

Asimismo obran las manifestaciones de **A2**, quien señaló que se percató que **A1** fue jaloneada por la agente **Guadalupe Concepción Vera Zetina**, lastimándole ambos brazos.

También, **A1** señaló que la multicitada agente **Guadalupe Concepción Vera Zetina**, le propinó bofetadas a **A2** y le jalo el cabello; que las **agentes Cindy Samantha Angulo Arteaga** y **Alejandra Jazmín Tuz Uc**, aporrearon a **A2** hacía la reja con las manos hacía atrás.

De igual forma, **A3** externó que la agente **Guadalupe Concepción Vera Zetina** jaloneo a **A1**, tomó a **A2** del hombro y la barbilla, para posteriormente propinarle una bofetada, así como también le jaló el cabello; que las **agentes Cindy Samantha Angulo Arteaga** y **Alejandra Jazmín Tuz Uc**, agarraron a **A2** de los brazos los cuales estaban hacía atrás en su espalda, para después empujarla a la reja, lo que ocasionó que se lastimara el pecho.

Al respecto, la **licenciada María del Carmen Baeza Ramírez, Directora del Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma, Campeche**, señaló: **a).-** Que el día 08 de marzo del 2017, procedió a entrevistar a **A1, A2** y **A3** pero que ninguna de ellas respondió al respecto; **b).-** Que las internas no le manifestaron haber sufrido algún maltrato físico y/o psicológico, ni notó algún gesto de dolor; **c).-** Que fue la **doctora Karla Luna**, Coordinadora de área médica de ese Centro, la que informó que las internas **A1, A2** y **A3**, habían recibido maltrato físico y verbal, por parte de los agentes en turno.

Por su parte, las **agentes estatales Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc**, no rindieron su informe ante este Organismo, respecto a los acontecimientos de los que se dolieron las internas **A1, A2 y A3**, no obstante lo anterior, dentro de las constancias que integran en el expediente de mérito, contamos con las actas de entrevista llevadas a cabo por el Representante Social, coincidiendo en manifestar: **a)** Que la adolescente **A2** solicitó permiso para ir al baño, pero que cuando se le abrió la reja salió corriendo, pero para evitar una fuga procedieron a cerrar, empujando **A2** a la **agente Angulo Arteaga**, quien por dicha acción se majó la mano, lo que también fue informado por el **comandante Gustavo Yerbes Coj**, en su tarjeta informativa, de fecha **07 de marzo de 2017**, dirigida a la Directora del Centro de Internamiento de Kila, Lerma, Campeche; **b)** Que durante la entrevista que sostuvo la Directora con las internas no presentaban lesiones, ni externaron tener alguna; **c)** Que la **agente Cindy Samantha Angulo Arteaga**, especificó que fue hasta el día 09 de marzo del año próximo pasado, cuando se percataron que **A1** tenía en ambos brazos y pecho escoriaciones, por lo que pensaron se habían peleado.

De esa forma, aun cuando las **agentes estatales Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc**, en sus declaraciones ante el Representante Social, negaron los hechos imputados por la **adolescente**, la dinámica externada por la adolescente **A1**, consistente en rasguños en brazo izquierdo y pecho, tiene concordancia con su inconformidad, lo que se robustece con la declaración de **A2**, quien se percató de las agresiones físicas que la que fue víctima **A1** por esa autoridad estatal. Así también, la dinámica externada por la adolescente **A2**, consistente en bofetada, jalón el cabello y empujón contra la reja, coincide la dinámica narrada en su inconformidad, lo que se robustece con los testimonios de **A1** y **A3**, quienes se percataron de las agresiones físicas que le fueron propinadas a **A2**, por la autoridad señala como responsable.

Por lo que, tomando en consideración las manifestaciones de **A1** y **A2**, los certificados médicos emitidos por el Centro de Internamiento de Kila, Lerma, Campeche, las fe de lesiones efectuada por personal de este Ombudsman Estatal, el testimonio de **A3**, la dinámica narrada por las adolescente inconformes, lo referido por la propia Directora del Centro de Internamiento para Adolescentes y médico de guardia, así como las huellas de agresiones físicas que presentaron en su humanidad, que por su coloración y tiempo de sanidad, tienen relación con los acontecimientos narrados en sus quejas, máxime que tales alteraciones físicas que presentó no son típicas de sujeción y sometimiento.

Consecuentemente se acreditó, que **A1** y **A2** fueron víctimas de la violación a derechos humanos, consistente en **Lesiones**, por parte de los **agentes Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc**, adscritos a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**.

**5.2.** De la narrativa expresada por **A1, A2 y A3**, existe el señalamiento de que fueron vulneradas en su dignidad por parte de las Agentes Estatales, acusación que encuadra en la Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, consistente en **Tratos Indignos** el cual tiene como elementos **a) Cualquier acción u omisión que ofenda la dignidad y el honor del ser humano, y b) Realizada directamente por una autoridad o servidor público Estatal o Municipal.**

Al respecto las **adolescentes A1, A2 y A3**, especificaron las siguientes inconformidades, respecto a la referida violación:

**A1** señaló que las Agentes Estatales se burlaban de ellas, las mantuvieron despiertas durante la noche, con ruidos que les impedía dormir.

**A2** refirió que les dejaron las luces encendidas toda la noche, hacían mucho ruido, golpeaban las rejas y los lockers.

**A3** manifestó que un agente de la Policía Estatal, la empujó con su mano a la altura del estómago golpeándose su espalda con la pared; que durante toda la noche aporreaban los lockers, la reja y la pared; que sentía temor de que ingresaran otra vez esa oficiales; que en el cambio de guardia vio que las mismas oficiales volvieron a ocupar sus puestos, sintiendo ansiedad, miedo, coraje y cayendo en crisis nerviosa, por lo cual tuvo que ser llevada al Hospital Psiquiátrico del Estado.

La **licenciada María del Carmen Baeza Ramírez, Directora del Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma, Campeche**, solo refirió que al entrevistar a las adolescentes **A1, A2 y A3**, sobre lo acontecido el día 07 de marzo de 2017, ninguna respondió, siendo la doctora **Karla Luna**, Coordinadora de área médica de ese Centro, quien le informó que las referidas internas fueron maltratadas verbal y físicamente, por parte de los oficiales de turno.

Dentro de las constancias que integran el legajo **308/PL-043/2017**, iniciado con motivo de la llamada telefónica de la adolescente **A1**, interna en el Centro de Internamiento de Adolescentes de Kila, manifestando hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, en agravio propio, así como de **A2 y A3**, se destacan las siguientes documentales de relevancia:

1).- Acta administrativa, de fecha **07 de marzo de 2017**, en la que firman la **licenciada María del Carmen Baeza Ramírez, Directora del Centro del Centro, licenciada Ana Esther Silva Alcantara, Jefa del Departamento Jurídico, A1, A2 y A3**, relativas a las referidas adolescentes, las policías estatales **Guadalupe Vera Zetina, Samanta Ángulo Arteaga, Alejandra Jazmín Tuz Uc** y el **C. Abraham Martínez**, remitida por la **Titular del**

**Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma**, destacándose respecto a esta parte de la inconformidad lo siguiente:

“...No omito señalar que siendo las catorce horas con diez minutos, del día de hoy (07-marzo-2017), llegó hasta mi oficina la **Dr. Karla Luna**, Coordinadora del área médica de este centro, diciéndome que se sentía indignada por el maltrato físico y verbal que recibieron las tres adolescentes **A2, A1** y **A3**, por parte de los oficiales del turno de ayer; respondiéndole que no sabía a qué se refería, ya que había visto a la chicas en la mañana en su dormitorio y no les vi ninguna lesión o aspecto de dolor, así como tampoco me comunicaron lo que la **Dra. Karla** me refirió, y me hizo entrega de tres certificados médicos expedidos a favor de las citadas adolescentes; quienes habían sido valoradas; **A1** a las 09:33 horas, **A3** a las 10:19 horas y **A2** 10:45 horas; asimismo me manifestó que por el estado en que las encontró tomó la decisión de canalizarlas al área de psicología para su atención, lo cual hasta el momento no se me ha comunicado el diagnostico de la valoración psicológica.

(...)

Seguidamente se concede el uso de la voz a la adolescente **A3**, quien refiere: ...no nos dejaron dormir golpeaban el locker de afuera, pegaban en la reja, decían palabras altisonantes a **A2** (...)

(...)

Seguidamente se concede el uso de la voz a la adolescente interna **A1**; quien refiere: ...no nos dejaron dormir porque las oficiales se pusieron a golpear el locker de ellas, y además no nos dejaron apagar la luz de nuestro cuarto, toda la noche se quedo prendida, después **A3** me hizo señas como que **A2** se estaba ahogando, por lo que le dijimos a las tres tías que **A2** se sentía mal que si no la podían llevar a la enfermería, respondiéndonos la **oficial Vera** que si se iba a morir que se muriera porque no era de su familia, después le enseñe a **A3** que tenía unos rasguños, después nos mantuvimos despiertas hasta las 6:30 de la mañana que nos levantamos para arreglarnos,

(...)

Seguidamente se concede el uso de la voz a la adolescente interna **A2** quien refiere: ...yo intentaba dormir, cuando en eso llego de repente la **oficial Vera**, aporreando el locker levantándonos de nuevo con el ruido y solo se empezó a reír, retirándose de ahí, como a las dos de la mañana volvió a llegar y nos volvió a aporrear de nuevo el locker levantándonos de nuevo a las tres compañeras, a las tres de la mañana apagaron la luz de toda el área y del pasillo y se acostaron y **Vera** llegó hacía la puerta de mi cuarto y empezó a decir que me levantara que no si quería ir al baño, en eso no le conteste y me di la vuelta y ella se retiro, y así me tuvieron el resto de la noche despertándome a cada rato, diciéndome que si no me quería escapar, no me dejaron dormir, después como a las seis y media de la mañana me levante para asearme e irme a deporte...”

2).- Copia fotostática del certificado médico, realizado **A3**, de fecha **08 de marzo de 2017**, a las **10:19 horas**, signado por la misma doctora, en el que consta lo siguiente:

“...Asustada, nerviosa, lábil emocionalmente, llorando, refiere las custodias las insultaron y pegaron; refiere una custodia la empujó en región

*abdominal; refiere dolor en hemiabdomen izquierdo, hay dolor a la palpación, sin equimosis ni eritemas. Refiere miedo, No otras lesiones...*

3).-Copia fotostática de la solicitud de referencia-contrareferencia, de la paciente **A3**, interconsulta al servicio de psiquiatría, de fecha **09 de marzo de 2017**, diagnostico de **envió crisis ansiosa**, suscritos por **la psicóloga Ma. Alicia Puga Turriza** y el médico de turno, adscritos al Centro de Internamiento para Adolescente del Estado de Campeche, haciéndose constar en el rubro de resumen clínico lo siguiente:

*“...Se refiere a la paciente a revisión psiquiátrica, ya que se ha presentado dos días consecutivos al área de psicología por problema de origen emocional, llega con crisis ansiosa, con signos de maltrato psicológico, reporta tener miedo debido a hechos recientes relacionados a violencia física y psicología en contra de ella y sus compañeras de habitación, expresa no querer estar en el cuarto, por presencia del factor estresante (custodias en turno). Solicito revisión de su psiquiatra ya que la adolescente se encuentra referida a esa área por depresión. Reporta estar ingiriendo medicamentos que el psiquiatra autorizó...”*

4).- Copia fotostática, de la nota médica, relativa a **A3**, suscrito por las **doctoras Isabel Camacho y Mónica García**, adscrito al Hospital Psiquiátrico de Campeche, asentándose lo siguiente:

*“...Se trata de paciente fémica **A3**, de 16 años de edad...refiere que el día 7 de marzo por la noche se perdió un celular en la habitación donde se encontraba con las demás usuarias, al no aparecer el objeto comentó la paciente que las supervisoras haciendo uso de la fuerza para someter a una compañera de la paciente, quien acudió a ayudar a su compañera golpeándola a la guardia quien “me aventó y me fui contra la pared... después de eso me da miedo estar cerca de ellos, no me siento segura” sic paciente. Posteriormente a este incidente comentó que las agredían verbalmente tanto a ella como a sus compañeras, acto que aumentó su miedo y ansiedad. Comenta que por momentos no puede conciliar el sueño, inquietud y ansiedad por temor a que arremetan las guardias en su contra. Al examen mental paciente de edad, acorde a la acronológica, toma asiento y permanece tranquila, se le observa temerosa, llorosa, coopera a la entrevista, comentó el motivo de su ingreso, y relató lo sucedido externando “ya no quiero regresar a ese lugar, no quiero estar con ellas cerca” sic paciente. Pensamiento organizado, al momento no externa ideas delirantes ni impresionan alteraciones en el sensorio. Funciones mentales conservadas, juicio en contacto con la realidad. Niega idea de muerte....”*

5).- Copia fotostática del registro de reporte incidental de **A3**, de fecha **08 de marzo de 2017**, suscrito por la **MTF. María Alicia Puga T., Psicóloga del Centro de Internamiento para Adolescentes**, quien informó:

*“...se presenta entrevista fémica de 16 años de edad, consistente, en condición de desaliño, orientado en tiempo y espacio, reporta no haber dormido ese día anterior, observa ansiedad, llanto incontrolable, temblor y estrés en su lenguaje corporal. Se presenta su sesión subsecuente de terapia familiar acompañada de su madre quien se observa preocupada. Hora de entrada 12:30 PM.*

*Observa una crisis de ansiedad acompañada de llanto incontrolable y temblor físico, su lenguaje corporal y verbal con coherentes. Reporta sentir miedo y no querer estar ahí en su cuarto.*

*La adolescente se expresa adecuadamente, sin embargo, en el diálogo tiene varios lapsos de desesperación y rompe en llanto.*

*La joven refiere lo acontecido, en la noche como eso de las diez, del día 7 del presente mes, entraron al cuarto donde ella cohabita con otras dos internas, las oficiales en turno **Vera, Alejandra y Samanta**, quienes entraron preguntando por el celular que se había extraviado con anterioridad, comenta que las hicieron parrase de frente a la pared y como una de ellas preguntó por qué se tenía que para, una de las oficiales empezó a golpear con la mano abierta. (sic)*

*Después de un largo rato de estar paradas, otra de las internas se cansó y quiso sentar y de nuevo empezaron las oficiales a golpearla, quise defender a **A1** y me empujo una de ellas. Tengo miedo y no quiero estar aquí, ya no confió en nadie psicóloga, nosotras comentamos que la Directora, ya estaba enterada de todo y que se haría de la vista gorda. Nosotras no tomamos el celular que ellas dicen se perdió.*

*Se terminó la entrevista y la joven salió con su madre después de transcurrir una hora y media, mas tranquila pero aun con lapsos de llanto. Se dio contención psicológica.*

*Segunda entrevista día 9 de marzo (extraordinaria).*

*La adolescente **A3** pide una sesión extraordinaria al área de psicología, alas 14:30 horas, se presenta consiente, ubicada en tiempo y espacio, en aliño personal adecuado, reporta no haber dormido bien y de nuevo presenta episodio de crisis de ansiedad y llanto incontrolable.*

*Observa una actitud ansiosa, observa una actitud de miedo, estrés y de ansiedad un poco mas severa que el día anterior. Su lenguaje verbal y no verbal son congruentes.*

*Refirió tener miedo por su seguridad pues las tres custodias a las que hizo referencia anteriormente regresarían a custodiarlas (sic). No quiero estar ahí, tengo miedo.*

*Se le dio contención y en vista de no responder y en base al proceso psicológico que se encuentra pasando en este momento (depresión), elabore una solicitud urgente de canalización con su psiquiatra, la hoja de canalización fue entregada al área médica correspondiente de este Centro para su debida respuesta a la urgencia.*

*Al finalizar el día siendo las cuatro de la tarde, pase al área a preguntar por ella y me confirmaron sería atendida por el psiquiatra en breve.*

*Tercera entrevista día 10 de marzo (extraordinaria)*

*La joven adolescente pide pasar a hablar al área de psicología siendo las 8:45 horas y de nuevo presenta una crisis de ansiedad menos severa que la anterior. Se presenta consiente, ubicada en tiempo y espacio, desaliñada en higiene y reporta no haber dormido bien. Se observa angustiada, miedosa y*

con crisis de llanto constantes, su lengua verbal y no verbal es coherente y fluido.

Refiere (sic) ya no aguanto ya no quiero estar aquí las **custodias Vera, Alejandra y Samanta** nos insultan, son burlonas y agresivas, de nuevo nos insultaron y a **A3** le dijeron maldita lesbiana. Tengo miedo y temo que nos quisieran hacer algo más.

Se dio contención a la adolescente y pese a hablar al área médica, la cual ya tiene indicación del área de psiquiatría y se confirmó que se le continua el tratamiento por depresión...Se retira del área de psicología mucho mas estable a las 9:15 horas, sin presencia del factor estresante.

Observaciones: La adolescente se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico y psicoterapéutico por un cuadro de depresión crónico y debido a las crisis ansiosas acontecidas en esos días...”

En el acta circunstanciada, de fecha 10 de marzo del año que antecede, un Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, asentó que **A3** manifestó que no contaba con huellas de agresión física en su humanidad.

Por su parte, las **agentes Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc**, no rindieron su informe respecto a los acontecimientos de los que dolieron las adolescentes.

Esta Comisión insiste que el derecho de las personas para se tratadas dignamente, se encuentra reconocido en los artículos 1, 19, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradante; 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 2 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley; 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; **que en su conjunto establecen el derecho de las personas privadas de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en reiteradas ocasiones que, en estos casos, el Estado tiene una posición especial de garante con respecto a los derechos de todas las personas que se encuentran bajo su custodia en centros estatales, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las mismas, produciéndose una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus

derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en el que al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una **vida digna**<sup>6</sup>.

De igual forma la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General número 10 hace alusión a que una persona detenida se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad, lo que origina un riesgo fundado de que se violen sus Derechos Humanos, tales como el derecho a la integridad física, a la presunción de inocencia y al trato digno<sup>7</sup>, y adicionalmente en su documento "Derechos y Obligaciones del Personal de Seguridad y Custodia" define como obligación para todo personal de seguridad y custodia abstenerse de cometer actos de tortura y de aplicar tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>8</sup>.

Mientras que en el Informe 05/2008 de fecha 22 de julio de 2008 y enviado al Gobernador del Estado de Campeche, relativo al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura Sobre Lugares de Detención e Internamiento en el Estado de Campeche, se menciona medularmente que tratándose de personas a quienes se les ha restringido su libertad, sea de forma preventiva o por condena judicial, El Estado como garante es responsable de salvaguardar sus derechos y está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad ya que el no hacerlo constituiría actos de molestia sin motivo alguno.

En virtud de lo anterior, podemos establecer que en relación a la inconformidad de **A1, A2 y A3**, respecto a que las agentes estatales se burlaban de ellas, nos las dejaban dormir, debido a que toda la noche les dejaron prendidas las luces y hacían demasiado ruido, se tiene como acreditado con las actas circunstanciadas realizadas por personal de este Organismo, en donde se hicieron constar sus inconformidades, el acta administrativa, de fecha **07 de marzo de 2017**, suscrita por la licenciada **María del Carmen Baeza Ramírez, Directora del Centro del Centro, licenciada Ana Esther Silva Alcantara, Jefa del Departamento Jurídico, A1, A2 y A3**, en donde también externan los mismo acontecimientos de los que se dolieron.

---

<sup>6</sup>DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los **detenidos** a ser tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal así como **el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano**. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, **de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos**. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Enero de 2011, Página: 26, Tesis: P. LXIV/2010

<sup>7</sup>Recomendación General número 10, México, D.F. de fecha 17 de noviembre de 2005 "Sobre la Practica de Tortura"

<sup>8</sup>Derechos y obligaciones del personal de seguridad y custodia, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México,1995.

Asimismo, en lo concerniente al **A3**, contamos con el certificado médico, llevado a cabo a **A3** en el Centro de Internamiento de Kila, Lerma, Campeche, en donde se hizo constar **asustada, nerviosa, lábil emocionalmente, llorando, refiere las custodias las insultaron y pegaron; refiere una custodia la empujó en región abdominal; refiere dolor en hemiabdomen izquierdo, hay dolor a la palpación**, obrando también la hoja de referencia-contra, suscrita por la **psicóloga Ma. Alicia Puga Turriza** y el médico de turno, en donde asentó que **A3** se presentó en dos días consecutivos al área de psicología con crisis ansiosa, reportando tener miedo debido a hechos recientes, relacionados a violencia física y psicológica, en su agravio propio y de sus compañeras, especificando la interna no querer estar ahí, por presencia de **factor estresante** (custodias); en la nota médica, signadas por las **doctoras Isabel Camacho y Mónica García, adscritas al Hospital Psiquiátrico de Campeche**, se registró que **A3** refirió que por momentos no puede conciliar el sueño y ansiedad por temor de que arremetan las oficiales en su contra; y finalmente en el reporte incidental de la **MTF. María Alicia Puga T., Psicóloga del Centro de Internamiento para Adolescentes**, **A3** señaló que por defender a **A1** de las **agresiones físicas de las que estaba siendo objeto por parte de las agentes estatales fue empujada por una de ellas.**

En consecuencia, con los elementos de prueba analizados se advierte que las **A1, A2 y A3** fueron víctimas de la violación a derechos humanos, consistentes en **Tratos Indignos**, por parte de los **agentes Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc**, adscritas a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

**5.3.** Ahora bien, atendiendo al principio de interdependencia que consiste en que todos los derechos humanos se encuentren vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta entre otros derechos, se tiene que en el presente caso, la conducta desplegada por parte de la autoridad responsable, en contra de las adolescentes **A1, A2 y A3**, vulneraron el derecho a la igualdad y al trato digno, consistente en **Violación a los Derechos del Niño Privado de su Libertad**, el cual tiene como elementos: **a).- Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualesquiera de los derechos humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño privado de su libertad; y b).- Realizada de manera directa y/o indirecta por una autoridad o servidor público.**

Siguiendo con nuestro análisis, quedó asentado que esta Comisión Estatal acreditó en epígrafes anteriores que la **Secretaría de Seguridad Pública**, a través de sus servidores públicos señalados, incumplieron las disposiciones que los obligan a cumplir con los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución Federal y los Cuerpos Jurídicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en atención a lo siguiente:

**A).- Que los agentes Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc, agredieron físicamente a A1 y A2, dejándoles huellas de lesiones en su humanidad.**

**B).- Que las agentes estatales antes citadas, realizaron acciones que vulneraron la dignidad de las adolescentes.**

*Por lo que, tales acciones evidentemente repercuten en su estado psicofísico y su percepción personal de seguridad, vulnerando los derechos que le son especialmente protegidos por su edad y por encontrar privado de su libertad.*

*Al respecto, no podemos dejar de mencionar que el Estado, al privar de libertad a una persona, se coloca en una especial posición de garante de su vida e integridad física. Al momento de detener a un individuo, el Estado lo introduce en una "institución total", como es la prisión, en la cual los diversos aspectos de su vida se someten a una regulación fija, y se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una radical disminución de las posibilidades de autoprotección. Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material de proteger la **dignidad humana** del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos<sup>9</sup>, ya que dichas personas que se encuentran privadas de la libertad, son propensos a un ambiente de riesgo para la transgresión de sus derechos, por lo que uno de los presupuestos para su salvaguarda radica en que las condiciones de reclusión no se traduzcan en mayores limitaciones que las estrictamente a las que se refieran a la privación de su libertad.*

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal.*

*Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales el desarrollo de una vida digna.*

---

<sup>9</sup>CIDH, Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca, párr. 113; CIDH, Informe No. 41/99, Caso 11.491, Fondo, Menores Detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999, párr. 135.

*Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, éste último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna, y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse, o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar.*

*Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurarle a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención, como ya lo ha indicado la Corte.*

***En materia de derecho a la vida, cuando el Estado se encuentra en presencia de niños privados de libertad, como ocurre mayormente en el presente caso, tiene, además de las obligaciones señaladas para toda persona, una obligación adicional establecida en el artículo 19 de la Convención Americana. Por una parte, debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.<sup>10</sup>***

*Por otra, la protección de la vida del niño requiere que el Estado se preocupe particularmente de las circunstancias de la vida que llevará mientras se mantenga privado de libertad, puesto que ese derecho no se ha extinguido, ni restringido por su situación de detención o prisión.*

*El derecho de los menores a que se les asegure su desarrollo pleno e integral, para formarse física, emocional, social y moralmente en un entorno de seguridad, con condiciones fundamentales para su óptimo desarrollo, se encuentran reconocidos en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 y 46 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 7 y 45 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, 64, fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, que en su conjunto.*

*Por lo que en el presente caso las **agentes Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc**, al vulnerar la integridad física, psicológica y no respetar la dignidad de las internas **A1, A2 y A3**, también transgredieron lo establecido en el Principio 1, párrafo tercero de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección*

---

<sup>10</sup> Cfr. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, *supra* nota 26, párrs. 124, 163-164, y 171; Caso Bulacio, *supra* nota 56, párrs. 126 y 134; y Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros), *supra* nota 152, párrs. 146 y 191. En el mismo sentido, *cfr.* Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, *supra* nota 150, párrs. 56 y 60.

*Sobre las Personas Privadas de su Libertad en las Américas, así como los numerales 30.1 y 31 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los cuales constituyen instrumentos internacionales que **garantizan y establecen la obligación del Estado de respetar la integridad física y moral de los internos, entendiéndose como el derecho que tiene toda persona privada de su libertad a estar protegida en contra de cualquier trato, conducta o actitud que pueda dañarla física, psíquica o moralmente.***

*Por tal razón la autoridad debió conducirse con apego a los derechos y garantías que los ordenamientos jurídicos les reconocen a las personas privadas de su libertad, máxime que el presente caso se trata de adolescentes; es por ello, que podemos advertir que **A1, A2 y A3**, en cuanto a su especial condición de vulnerabilidad, adicionalmente fueron objeto de **Violación a los Derechos del Niño Privado de su Libertad**, por parte las **agentes Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc**, adscritas a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**.*

#### **6.- CONCLUSIONES:**

*En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza, se concluye que:*

**5.1-** *Que la **A1 y A2** fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Lesiones**, por parte de los **agentes estatales Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc**, adscritas a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**.*

**5.2.-** *Que **A1, A2 y A3**, fue objeto de la violación a derechos humanos consistentes en **Tratos Indignos y Violación a los Derechos del Niño Privado de su Libertad**, por parte de la **agente Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc**.*

**6.-** *Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce a **A1, A2, y A3** la condición de **Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos**.<sup>11</sup>*

*Por tal motivo, y toda vez que en la sesión de Consejo, celebrada con fecha **28 de febrero de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos*

---

<sup>11</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

señalados por el **Q1, A1, A2 y A3**, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>12</sup> se formulan en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:

## **6.- RECOMENDACIONES:**

### **A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa **Secretaría**, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio, en favor de la víctima, por parte de los **Policías Estatales**, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Lesiones, Tratos Indignos y Violación a los Derechos del Niño Privado de su Libertad**.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, solicita:

**SEGUNDA:** Con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los **agentes Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc**, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Lesiones, Tratos Indignos y Violaciones a los Derechos del Niño Privado de su Libertad**, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público<sup>13</sup>, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

**TERCERA:** Que se gestione capacitación para el total del personal adscrito a esa Secretaría, así como a los **agentes Guadalupe Vera Zetina, Cindy Samantha Angulo Arteaga y Alejandra Jazmín Tuz Uc**, en los siguiente rubros: **1).- En relación al debido respeto a la integridad física de las personas que tienen bajo su custodia; 2).- Se conduzcan con apego a los principios que protegen interés**

<sup>12</sup> Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>13</sup> Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

superior del niño, lo anterior, a fin de que cumplan sus funciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y evitar su vulneración, como ocurrió en el presente caso.

**CUARTA:** Que se le brinde atención psicológica a las internas **A1, A2** y en el caso de **A3**, de no encontrarse actualmente interna en dicho Centro, emprenda las acciones correspondientes para que también sea atendida.

**QUINTA:** De conformidad con el artículo 71, fracción XIV, de la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, asegurarse que el personal de seguridad y custodia de Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma, sea especializado,

**SEXTA:** Que emita, a través del área que usted designe, lineamientos que normen el mecanismo de asignación del personal en funciones de seguridad y custodia adscrito al Centro de Internamiento para Adolescentes de Kila, Lerma, garantizando que cuente con el perfil y la formación especializada a que se refiere la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**SEPTIMA:** Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa<sup>14</sup> de Violaciones a Derechos Humanos a **A1, A2** y **A3**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de los antes citados al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días** adicionales. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

En caso que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo, y 53, fracción XXIV bis de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se le recuerda que: **a)** Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y **b)** Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado,

---

<sup>14</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

*o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.*

*Finalmente, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (**Anexo 1**), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.*

*Así lo resolvió y firma, el C. licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Ligia Nichte-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General.*

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

**LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES,  
PRESIDENTE.**

C.c.p. Expediente 313/058/2017  
JARD/LNRM/lcsp.